LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 5639-2019-CG/GRJU-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPOMACOCHA MARCAPOMACOCHA - YAULI - JUNÍN

"UTILIZACIÓN DE RECURSOS DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS Y RECURSOS ORDINARIOS DURANTE EL PERIODO 2018"

PERIODO
01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE II

28 DE NOVIEMBRE DE 2019

JUNÍN - PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 5639-2019-CG/GRJU-SCE

"UTILIZACIÓN DE RECURSOS DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS Y RECURSOS ORDINARIOS DURANTE EL PERIODO 2018"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	6
	Durante el periodo 2018, funcionarios y servidor de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha sin contar con ningún sustento documentario, ni existir contraprestación alguna a favor de la Entidad, realizaron desembolsos sin sustento mediante cheques a funcionarios y terceros; además parte de dichos pagos no fueron registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público, como también implicaron las normas de contrataciones a fin de favorecer a proveedor, transgrediendo la normatividad vigente, generando perjuicio económico por S/658 666,61.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	54
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	55
V.	**CONCLUSIONES**	56
VI.	**RECOMENDACIONES**	58
VII.	**APÉNDICES**	59

3662

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 5639-2019-CG/GRJU-SCE

"UTILIZACIÓN DE RECURSOS DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS Y RECURSOS ORDINARIOS DURANTE EL PERIODO 2018"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2019 de la Gerencia Regional de Control de Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 11-2019, acreditado mediante oficio n.° 001040-2019-CG/GRJU de 16 de setiembre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución de los gastos provenientes de las fuentes de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios durante el periodo enero 2018 a diciembre de 2018, relacionados a los pagos que realizó la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha a regidores y funcionarios, se efectuaron en cumplimiento a las disposiciones legales, normas internas y estipulaciones contractuales; así como, para fines y objetivos de la entidad.

Objetivo específico:

- Establecer si los gastos realizados a través de las Cuentas Corrientes n.os 00-441-008171 y 00-441-008627 fueron pagados a los regidores: Gregorio Artica Alania, Jimmy Cristian Guadalupe Salazar y Henry Magnays Pajita Palla; así como a los funcionarios de la Entidad a través del Banco de la Nación, Gerente Municipal y Tesorera, Iban Wilfredo Hinojosa Vargas y Deysi Katheryne Zavala Landa, durante el periodo 2018, se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales, normas internas, estipulaciones contractuales y registro en el SIAF.

- Establecer si los gastos realizados a través de la Cuenta Corriente n.° 00-441-008171 fueron pagados a regidores, funcionarios de la Entidad; así como a terceros a través del Banco de la Nación, durante el periodo 2018, se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales, normas internas, estipulaciones contractuales y registro en el SIAF.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del servicio de control especifico a la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha examinada en el presente servicio, corresponde al proceso de "Utilización de recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios durante el periodo 2018", ejecutados por la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, provincia de Yauli, región Junín.

Al respecto, de la visita de recopilación de información acreditada mediante oficio n.° 00725-2019-CG/GRJU de 19 de junio de 2019 por la Gerencia Regional de Control de Junín de la Contraloría General de la República sobre los "Gastos realizados por la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha durante el periodo 2018", en la que suscribió suscribiéndose dos (2) Actas; "Acta de recopilación de documentos" de 24 de junio de 2019 y "Acta de recopilación de documentos" de 27 de junio de 2019, determinándose que durante el periodo 2018, la Entidad realizo pagos por el importe total de S/560 908,06, sin contar con los documentos sustentatorios correspondientes, los cuales fueron pagados a través del Banco de la Nación mediante las cuentas corrientes n.os 00-441-008171 y 00-441008627, bajo la modalidad de cheques pagados por conceptos de encargos internos, adquisición de materiales, dictado de clases, elaboración de estados financieros, entre otros conceptos; no obstante parte de los pagos fueron registrados y reportados por la Entidad a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y depositados a nombre de los regidores y funcionarios por el importe de S/6 662,88 y S/293 584,76 respetivamente; asimismo, existen cheques que no fueron registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) por el importe de S/260 660,42; Por lo que fueron ejecutados dichos gastos de manera directa y sin cumplir los procedimientos establecidos en los sistemas administrativos del sector público y normatividad vigente; consecuentemente dichos recursos no se utilizaron para el cumplimiento de objetivos y metas de la Entidad.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

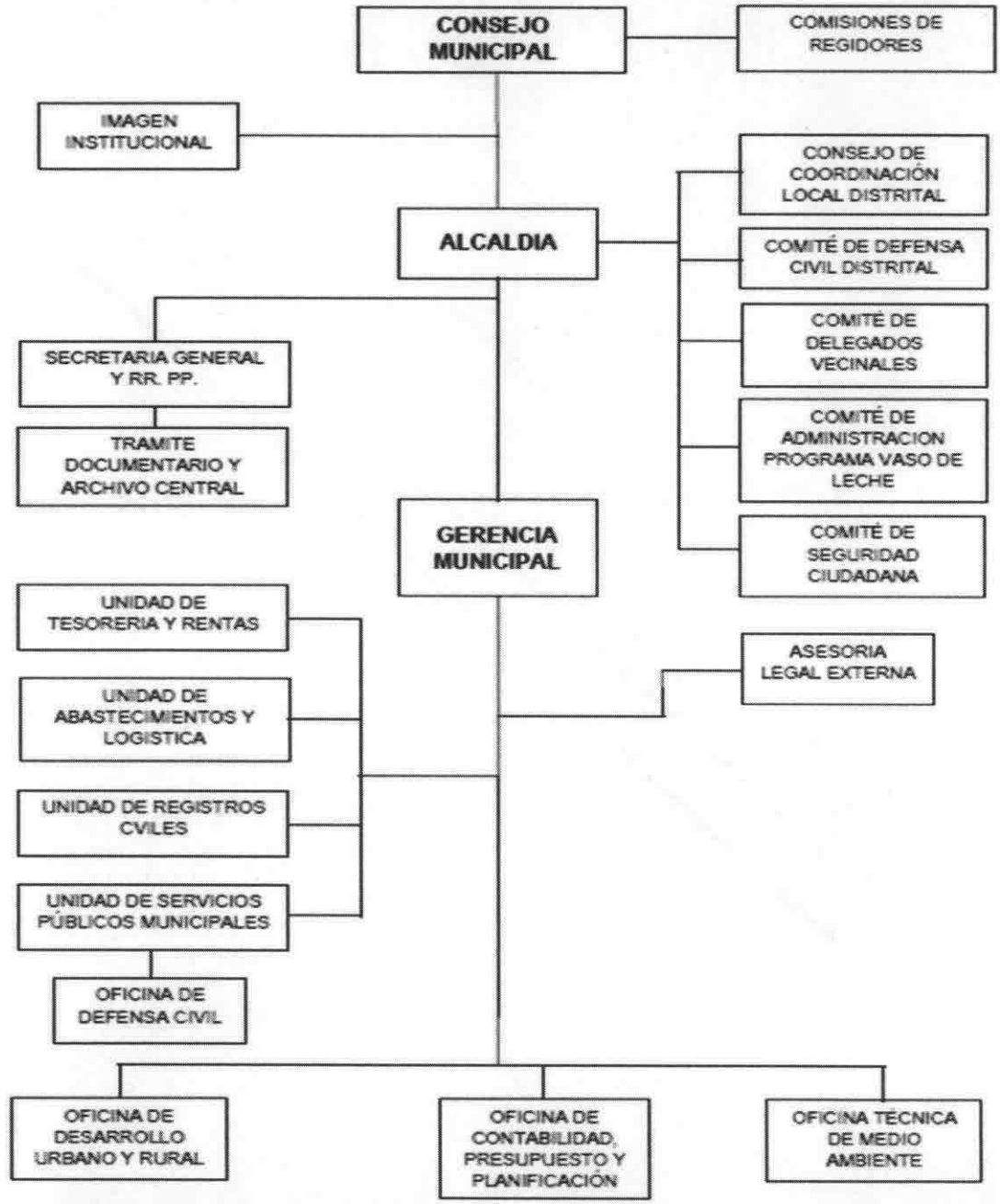
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Marcapomacocha pertenece al nivel de gobierno local, ubicada en la provincia de Yauli en la región Junín.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Entidad



Fuente: Memoria anual 2017 de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha (Oficio n.° 23-2018-ALC/MDM/PY-LO de 16 de marzo de 2018 a la Dirección General de Contabilidad Pública).
Elaboración: Comisión de Control.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con

Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, mediante cédula de comunicación n.° 003-2019-CG/GRCJ-SCE-MDM de 29 de octubre de 2019[1], la comisión de control procedió a comunicar al señor Gregorio Artica Alania, regidor de Consejo Municipal durante el periodo 2018; con la finalidad que remita sus comentarios y aclaraciones sobre los hechos específicos con evidencias de irregularidad; Por lo que mediante documento S/N de 14 de noviembre de 2019, adjunta copia legalizada de dos (2) voucher del depósito a la cuenta corriente n.° 00-441-008171 de la Entidad, en el Banco de la Nación con los números 12251414-5-N y 12251413-5-N por los importes de S/1 268,03 y S/369,85 respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

1 Cédula de comunicación n.° 003-2019-CG/GRCJ-SCE-MDM, que indica en el pliego de hechos: *"(...) **1. Regidor de la Entidad, realizó cobros por concepto de pago de remuneraciones como alcalde encargado, los cuales no les correspondían por S/1 637,88.** (...)".*

II. ARGUMENTOS DE HECHO

Durante el periodo 2018, funcionarios y servidor de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha sin contar con ningún sustento documentario, ni existir contraprestación alguna a favor de la Entidad, realizaron desembolsos sin sustento mediante cheques a funcionarios y terceros; además parte de dichos pagos no fueron registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público, como también inaplicaron las normas de contrataciones a fin de favorecer a proveedor, transgrediendo la normatividad vigente, generando perjuicio económico por S/658 666,61.

Del análisis efectuado a la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, en adelante la "Entidad", relacionada con la información contenida en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público, en adelante "SIAF-SP" y de la revisión a los extractos bancarios del periodo 2018, se ha determinado desembolsos a funcionarios de la Entidad mediante treinta y tres (33) cheques por el importe de S/310 864,67 con cargo a las cuentas corrientes n.os 00-441-008171 y 00-441-008627 registrados en el Banco de Nación (BN) que fueran emitidos, autorizados, pagados y cobrados por el señor Iban Wilfredo Hinojosa Vargas, gerente municipal y la señora Deysi Katheryne Zavala Landa, tesorera.

Asimismo el citado, gerente municipal y tesorera autorizaron siete (7) cheques por el importe de S/122 250,75 sin contar con ningún documento sustentatorio, los cuales fueron cobrados por terceros; advirtiéndose de los mencionados pagos, que estos no cuentan con el requerimiento del área usuaria, certificación presupuestaria, términos de referencia, orden de servicio, orden de compra, conformidad, resoluciones, factura, boleta de venta, guía de remisión, recibo por honorarios, contratos, conformidad de servicio, entre otros documentos administrativos. De igual forma, el citado gerente municipal y la tesorera de la Entidad; autorizaron y giraron el cheque n.° 76400793 a favor del señor Julio Fernández Martel por S/24 800,00, quien posteriormente realizó el cobro, sin que existiera contraprestación alguna a favor de la Entidad.

Como también el señor Iban Wilfredo Hinojosa Vargas, gerente municipal, señor José Edgar Zamudio Morales, gerente de desarrollo urbano y rural y la señora Paola Magda Miñano Pumayauli, encargada del área de logística; omitieron la aplicación de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, fraccionando un servicio, ello con el fin de, beneficiar a un proveedor; por el importe de S/196 310, 99; además el citado gerente municipal y la tesorera de la Entidad, autorizaron pagos a favor de esta última por concepto de "encargos" y fondos para pagos de "caja chica", omitiendo rendir y supervisar dichos encargos con sus respectivas rendiciones debidamente documentados y que acrediten el gasto realizado, así como también, sin contar con el requerimiento del área usuaria, ni con la resolución de la oficina de administración o de quien haga sus veces por el importe de S/4 440,20.

La situación descrita contraviene lo establecido en el artículo 29° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, "Ley n.° 28693"; afectando la transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública, ocasionando perjuicio económico por S/660 304,49 de acuerdo al detalle que se muestra en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Cuadro n.° 1
Cálculo del perjuicio económico correspondiente al periodo 2018

Beneficiarios de los desembolsos realizados	Detalles de los desembolsos	Importe (S/)
(1) Funcionarios	Gerente Municipal	126 521,92
	Tesorera	184 342,75
	Sub Total S/	**310 864,67**
(2) Terceros: Empresas y Personas Naturales	Terceros	122 250,75
(3) Julio Fernández Martel		24 800,00
(4) Pago por servicios diversos		196 310,99
(5) Caja chica y encargo		4 440,20
	Sub Total S/	**347 801,94**
	Total S/	**658 666,61**

Fuente: Cheques del Banco de la Nación correspondiente al periodo 2018, de la Cuenta Corriente n.os 00-441-008171 y 00-441- 008627, extractos bancarios, registro SIAF-SP y comprobantes de pago de la Entidad.
Elaboración: Comisión de Control.

La situación expuesta se detalla en los siguientes hechos:

Antecedentes:

El 24 de junio de 2019, la comisión de control se constituyó a la Entidad ubicada en el distrito de Marcapomacocha, a fin de recabar información relacionada con el objetivo del servicio de control, verificándose todos los ambientes de la Entidad[2], no encontrándose documentos sustentatorios relacionados a los gastos realizados durante el periodo 2018; entre ellos los comprobantes de pago[3] emitidos por la Entidad, los mismos que no contaban con su respectiva documentación sustentatoria[4], suscribiéndose el "Acta de Recopilación de Documentos" **(apéndice n.° 4)** con los representantes de la Entidad, señores: Junior Esteban Yataco Morillo, gerente Municipal (e), Christian Moisés Damián Salazar, asesor Legal y Edy Alberto Pacheco Alor, sub gerente de Contabilidad, Planeamiento y Presupuesto.

Asimismo, el 27 de junio de 2019 la comisión de control se constituyó en la oficina de enlace de la Entidad, ubicada en el Jr. Cusco n.° 482 del distrito de Lurigancho, Chosica, Lima, suscribiéndose el "Acta de Recopilación de Documentos" **(apéndice n.° 5)**, con los siguientes funcionarios de la Entidad: señores: Harry Helbert Moya Astudillo, alcalde, Yataco Morillo Junior Esteban, gerente Municipal (e), Christian Moisés Damián Salazar, asesor Legal, Edy Alberto Pacheco Alor, sub gerente de Contabilidad, Planeamiento y Presupuesto, Jorge Enrique Capcha Pomacocha, Tesorero, Bianca Vianney Tejeda Pérez, jefe de Logística y Patrimonio; advirtiéndose lo siguiente:

2 Oficinas de alcaldía, secretaria, tesorería, gerencia municipal, almacén, archivos, catastro y programas sociales, comunicadas campesina Marcapomacocha respectivamente.

3 Resolución de Contaduría n.° 067-97-EF/93.01 de 31 de diciembre de 1997 y Resolución de Contaduría n.° 180-2005-EF/93.01 de 22 de febrero de 2005
Instructivo n.° 1, Documentos y Libros Contables *"(...).*
1. documentos que intervienen en la adquisición y control de los bienes y servicios que sustentan el registro contable documentos fuente
1.2 Área de Fondos
(...) - Comprobantes de pago, (...)".
Resolución de Superintendencia n.° 007-99-SUNAT 21 de enero de 1999
"Artículo 1°.- definición de comprobante de pago el comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios.
Artículo 2°.- documentos considerados comprobantes de pago sólo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, los siguientes: a) facturas. b) recibos por honorarios. c) boletas de venta. d) liquidaciones de compra. e) tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras (...)".

"(...)

4 De la revisión al archivo documentario relacionado a los "Gastos realizados por la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha durante el periodo 2018" obrantes en los ambientes del citado inmueble, ***se ha advierte; que no se ha encontrado ni ubicado físicamente tanto como los comprobantes de pago, ni el sustento documentario correspondiente a 157 comprobantes de pago; sin embargo estos fueron registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF****, (...)".*

5 De la revisión selectiva a los estados de cuenta (extractos bancarios) del año 2018, ***se advierte 25 cheques pagados los cuales no cuentan con su respectivo comprobante de pago, ni el sustento documentario correspondiente; como también no fueron registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF****, (...)". (Lo resaltado en negrita es nuestra)*

(...)"

De la evaluación documentaria recabada durante las visitas realizadas a la Entidad y a la oficina de enlace, se evidenció que no existen los comprobantes de pago ni el sustento documentario de los gastos realizados, los cuales debieron haberse emitido en cumplimiento a la normatividad vigente durante el periodo 2018, como señala el **artículo 51° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693** que establece: "La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, entre otros (...)".

En lo que se refiere a los gastos realizados por la Entidad mediante cheques a la orden; ante la solicitud de pedido documentario por parte de la comisión de control; la Entidad procedió a solicitar al administrador del Banco de Nación (BN), los cheques emitidos durante el periodo 2018 de las cuentas corrientes n.os 00-441-008171 y 00-441-008627 mediante las cartas S/N de 15 y 23 de julio y 15 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 6)**, suscrito por el sub gerente de Tesorería y sub gerente de Logística y Patrimonio respectivamente[5].

En atención a ello, el Banco de la Nación (BN), haciendo referencia a las cartas S/N de 15 y 23 de julio y 15 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 6)**, a través de los correos electrónicos institucionales del señor Pedro Vivanco Medrano (*lameghino@bn.com.pe*), jefe de la Sección de Sistema de Pago, División Depósitos/Ger. Operaciones/BN, señora Luz Ameghino Moreno (*lameghino@bn.com.pe*), técnico, se realizó la entrega a la comisión de control, copia de ochenta y siete (87) cheques, de cuya revisión y evaluación, se determinó que durante el periodo 2018 fueron autorizados y firmados por el señor Iban Wilfredo Hinojosa Vargas, gerente municipal y la señora Deysi Katheryne Zavala Landa, tesorera de la Entidad, sin ningún control, ni sustento que justifique y/o acredite la prestación, lo que permitió que los citados cheques sean cobrados, sin que la Entidad haya recibido en contraprestación algún servicio, bien y/o ejecución de obra conforme al siguiente detalle:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[5] Ello en razón que a la fecha de presentada las cartas al Banco de la Nación, las personas mencionadas señor Jorge Enrique Capcha Pomachagua con Resolución de Alcaldia n.° 0012-2018/ALC-MDM-Y de 17 de enero de 2019 y la señora Bianca Vianney Tejeda Pérez con Resolución de Alcaldía n.° 080-2019-ALC-MDM de 21 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, se encuentran registradas como responsables para el manejo de las cuentas bancaria en el Banco de la Nación.

1. **Funcionarios y servidor de la Entidad, sin contar con ningún sustento documentario, ni existir contraprestación alguna a favor de la Entidad, emitieron, autorizaron, pagaron y cobraron cheques para sí mismos, los cuales parte de ellos no se encuentran registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), causando un perjuicio económico de S/310 864,67.**

 De la revisión a la información alcanzada, se ha determinado la existencia de treinta y tres (33) cheques que fueron pagados y cobrados por funcionarios de la Entidad, sin tener un sustento que lo respalde, como el requerimiento del área usuaria, certificación presupuestaria, términos de referencia, orden de servicio, orden de compra, conformidad, resoluciones, factura, boleta de venta, guía de remisión, recibo por honorarios, contratos, conformidad de servicio, entre otros documentos administrativos conforme al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 2
Pagos efectuados a funcionario (gerente Municipal)

Item	Expediente SIAF-SP	C/P	Fecha emisión	Numero cheque	Concepto del pago según SIAF-SP	Importe cobrado S/	Observación de la Comisión de Control CGR
01	0000000634	000518	18/08/2018	76400845 **(Apéndice n.° 8)**	Gasto de encargo[6] por realización del campeonato interdistrital de futbol según sesión de concejo n.° 15-2018 de fecha 14 de agosto.	12 000,00	No cuenta con sustento documentario.
02	0000000636	000603	28/08/2018	76400880 **(Apéndice n.° 8)**	Gasto por encargo: Por la adquisición de materiales para la ejecución de la obra: construcción de la losa deportiva d ele I.E. Virgen de Fátima de Corpacancha.	5 000,00	No cuenta con sustento documentario.
03	0000000638	000610	31/08/2018	76400887 **(Apéndice n.° 8)**	Gasto por encargo por la adquisición de materiales; apoyo a la comunidad de Sangrar-Marcapomacocha.	4 000,00	No cuenta con sustento documentario.
04	0000000637	000611	31/08/2018	76400888 **(Apéndice n.° 8)**	Gasto de encargo por la adquisición de materiales para los corrales de manejo de ganado en la comunidad del anexo de Yantac-Marcapomacocha.	4 000,00	No cuenta con sustento documentario.

[6] Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 08 de abril de 2009 que modifica la Directiva de Tesoreria aprobada por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, artículo 40°.- "Encargos" a personal de la Institución, 40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como: a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación. b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley. c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores. d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar. e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa, 40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, 40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario, 40.4 La utilización de esta modalidad de ejecución es para fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica y los viáticos, no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo a Ley, y es de exclusiva competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades , 40.5 No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces.

Item	Expediente SIAF-SP	C/P	Fecha emisión	Numero cheque	Concepto del pago según SIAF-SP	Importe cobrado S/	Observación de la Comisión de Control CGR
05	0000000639	000613	05/09/2018	76400890 **(Apéndice n.° 8)**	Gasto de encargo por la adquisición de equipos para la ejecución de la obra construcción del albergue turístico de Marcapomacocha.	12 000,00	No cuenta con sustento documentario.
06	0000000640	000615	05/09/2018	76400892 **(Apéndice n.° 8)**	Por la adquisición de equipos para la ejecución de la obra construcción del albergue turístico de Yantac.	12 000,00	No cuenta con sustento documentario.
07	0000000641	000616	05/09/2018	76400893 **(Apéndice n.° 8)**	Por la adquisición de equipos para la ejecución de la obra construcción del albergue de profesores de Marcapomacocha.	8 000,00	No cuenta con sustento documentario.
08	0000000642	000617	05/09/2018	76400894 **(Apéndice n.° 8)**	Gastos de encargo adquisición de materiales para la ejecución de la obra construcción de caseta de serenazgo. Según orden de giro n° 617.	5 000,00	No cuenta con sustento documentario.
09	-	-	05/09/2018	76400889 **(Apéndice n.° 8)**	No cuenta con el registro en el SIAF	1 200,00	No cuenta con sustento documentario.
10	-	-	28/08/2018	76400879 **(Apéndice n.° 8)**	No cuenta con el registro en el SIAF	12 000,00	No cuenta con sustento documentario.
11	-	-	24/08/2018	76400867 **(Apéndice n.° 8)**	No cuenta con el registro en el SIAF	2 001,92	No cuenta con sustento documentario.
12	-	-	17/08/2018	76400844 **(Apéndice n.° 8)**	No cuenta con el registro en el SIAF	2 000,00	No cuenta con sustento documentario.
13	-	-	13/08/2018	76400834 **(Apéndice n.° 8)**	No cuenta con el registro en el SIAF	6 320,00	No cuenta con sustento documentario.
14	-	-	07/08/2018	76400823 **(Apéndice n.° 8)**	No cuenta con el registro en el SIAF	6 000,00	No cuenta con sustento documentario.
15	-	-	20/07/2018	76400788 **(Apéndice n.° 8)**	No cuenta con el registro en el SIAF	25 000,00	No cuenta con sustento documentario.
16	-	-	25/06/2018	76400722 **(Apéndice n.° 8)**	No cuenta con el registro en el SIAF	10 000,00	No cuenta con sustento documentario.
					Total S/	**126 521,92**	

Fuente: Registro SIAF, Extractos Bancarios y Cheques del Banco de la Nación.
Elaborado por: Comisión de Control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Cuadro n.° 3
Pagos efectuados a funcionaria (Tesorera)

Item	Expediente SIAF-SP	C/P	Fecha emisión	Numero cheque	Concepto del pago[7]	Importe cobrado S/	Observación de la Comisión de Control CGR
01	0000000156	000156	26/04/2018	76400663 **(Apéndice n.° 9)**	Importe que se gira por el encargo otorgado a la tesorera según R.A. n.° 042-2018.	5 000,00	No cuenta con sustento documentario.
02	0000000157	000157	30/04/2018	76400664 **(Apéndice n.° 9)**	Importe que se gira por el encargo interno otorgado a la tesorera Deysi Katheryne Zavala Landa según Resolución de Alcaldía n.° 043-2018.	500,00	No cuenta con sustento documentario.
03	0000000138	000189	05/04/2018	76400638 **(Apéndice n.° 9)**	Suma que se gira por modalidad de encargo interno, para las diversas compras para el equipamiento del pronoei Marcapomacocha, según convenio con la UGEL, informe, resolución de alcaldía n.° 032-2018-ALC-MDM/PV, orden de giro y sustento adjunto.	14 000,00	No cuenta con sustento documentario.
04	0000000146	000199	09/04/2018	76400651 **(apéndice n.° 9)**	Suma que se gira por modalidad de encargo interno; para la compra de materiales para la obra: construcción de albergue en el C.P. de Marcapomacocha, como apoyo a la educación del Distrito de Marcapomacocha, según informe, resolución de alcaldía n.° 034A-2018-ALC-MDM/PV, orden de giro.	12 000,00	No cuenta con sustento documentario.
05	0000000148	000201	10/04/2018	76400653 **(Apéndice n.° 9)**	Suma que se gira por modalidad de encargo interno, para regularización de los diversos gastos efectuados por la adquisición de útiles escolares entre otros (kits escolares), para todos los estudiantes del distrito de Marcapomacocha; según informe, resolución de alcaldía n.° 035-2018-ALC-MDM/PY, orden de giro y sustento adjunto.	8 200,00	No cuenta con sustento documentario.
06	0000000155	000209	26/04/2018	76400662 **(Apéndice n.° 9)**	Suma que se gira por modalidad de encargo interno compra de cocinas y mesas para el equipamiento de Qaliwarma.	12 000,00	No cuenta con sustento documentario.
07	0000000202	000259	10/052018	76400698 **(Apéndice n.° 9)**	Suma que se gira por modalidad de encargo interno para regularizar los gastos efectuados en la organización de la copa cochanito 2018, que se realizó en Marcapomacocha, según acuerdo de concejo n° 02. Resolución de alcaldía n.° 048-2018-ALC, informe, orden de giro y sustento adjunto.	3 000,00	No cuenta con sustento documentario.

[7] Según se acredita con los reportes de los Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), en donde se muestran los conceptos registrados.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Item	Expediente SIAF-SP	C/P	Fecha emisión	Numero cheque	Concepto del pago[7]	Importe cobrado S/	Observación de la Comisión de Control CGR
08	0000000234	000294	01/06/2018	76400713 **(Apéndice n.° 9)**	Suma que se gira por modalidad de encargo interno, para los diversos gastos para el mantenimiento y reparación de la camioneta de serenazgo de placa EGA-819 de propiedad de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, según informe, acuerdo de consejo, resolución de alcaldía n°056-2018-ALC-MDM/PY, orden de giro y otros documentos.	8 000,00	No cuenta con sustento documentario.
09	0000000261	000319	22/06/2018	76400723 **(Apéndice n.° 9)**	Suma que se gira por modalidad de encargo interno, para gastos por la celebración de la batalla de sangrar que se celebra el día 26 de junio del presente año en el distrito de Marcapomacocha. Según requerimiento, informe, acuerdo de consejo, resolución de alcaldía n° 062-2018-ALC-MDM/PY, orden de giro y otros documentos adjuntos.	25 000,00	No cuenta con sustento documentario.
10	0000000313	000372	03/07/2018	76400760 **(Apéndice n.° 9)**	Suma que se gira para pago por el pago del personal de Marcapomacocha al mes de junio del 2018, según informe, planilla de haberes. Conformidad, orden de giro y otros documentos adjuntos.	1 850,00	No cuenta con sustento documentario.
11	0000000339	000404	19/07/2018	76400787 **(Apéndice n.° 9)**	Suma que se gira para por concepto de encargo entregado a la tesorera por concepto de promoción turística (premiación copa cochanito) según resolución de alcaldía, orden de giro y otros documentos adjuntos.	75 000,00	No cuenta con sustento documentario.
12	0000000443	000526	20/08/2018	76400853 **(Apéndice n.° 9)**	Por el apoyo a personas naturales y jurídicas según acuerdo de consejo y resolución de alcaldía, según orden de giro n° 526.	5 450,00	No cuenta con sustento documentario.
13	-	-	24/08/2018	76400866 **(Apéndice n.° 9)**	No cuenta con registrado en el SIAF	1 877,87	No cuenta con sustento documentario.
14	-	-	16/08/2018	76400836 **(Apéndice n.° 9)**	No cuenta con registrado en el SIAF	2 559,00	
15	-	-	/08/2018 **(*)**	76400814 **(Apéndice n.° 9)**	No cuenta con registrado en el SIAF	2 126,87	
16	-	-	20/07/2018	76400790 **(Apéndice n.° 9)**	No cuenta con registrado en el SIAF	4 924,01	
17	-	-	18/07/2018	76400786 **(Apéndice n.° 9)**	No cuenta con registrado en el SIAF	2 855,00	
					Total S/	**184 342,75**	

Fuente: Registro SIAF, Extractos Bancarios y Cheques del Banco de la Nación.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Cheque n.° 76400814 del Banco del Nación se encuentra sin la fecha del dia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Del cuadro n.° 2 se evidencia la existencia de dieciséis (16) cheques que fueron emitidos, autorizados, pagados y cobrados por el gerente Municipal, concerniente a gasto de encargo, adquisición de materiales, adquisición de equipos y otros, hasta por un importe de S/126 521,92, correspondiente a la cuenta corriente n.° 00-441-008171 del Banco de la Nación, de los cuales ocho (8) cheques se encuentran registrados en el SIAF-SP con un numero de comprobante de pago **(Apéndice n.° 8)**, que no cuentan con el sustento respectivo y los ocho (8) cheques restantes no se encuentran registrados[8].

Asimismo del cuadro n.° 3, se evidencia la existencia de diecisiete (17) cheques que fueron emitidos, autorizados, pagados y cobrados por la tesorera municipal, relacionados a encargos internos y pago de personal, entre otros hasta por un importe de S/184 342,75, correspondiente a la cuenta corriente n.° 00-441-008171 del Banco de la Nación, de los cuales doce (12) cheques se encuentran registrados en el SIAF-SP con un numero de comprobante de pago **(Apéndice n.° 9)**, que no cuentan con el sustento respectivo, y los otros cinco (5) cheques restantes no se encuentran registrados.

Es preciso señalar, que los cheques detallados en los cuadros n.os 2 y 3 fueron emitidos hasta por un importe de S/310 864,67 a nombre del señor Iban Wilfredo Hinojosa Vargas[9], gerente municipal y de la señora Deysi Katheryne Zavala Landa[10], tesorera de la Entidad; así como también se ha confirmado que ocho (8) cheques cobrados por el gerente municipal y cinco (5) cheques cobrados por la tesorera, nunca fueron ingresados al Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) por parte del contador de la oficina de enlace[11], señor Gino Ubaldo Córdova Livia[12] a pesar de señalar sus funciones y labores desarrolladas en el informe n.° 010-2018-G-CL de 2 de octubre de 2018 e informe de trabajo n.° 09-2018 de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 13)** que refiere lo siguiente: *"Registro de información en el sistema integrado de administración financiera - SIAF", Registro de notas modificatorias en el SIAF WEB, Registro de Certificaciones Presupuestarias en el SIAF WEB, (...)"*, para los pagos correspondientes a los meses de setiembre y octubre de 2018[13]. **(Apéndice n.° 13)**

Mediante oficio n.° 003-2019-CG/GRJU-SCE.MDM de 23 de setiembre del 2019 **(Apéndice n.° 14)** la comisión de control, solicitó información a la Entidad[14] a fin de confirmar el registro en el SIAF-SP y

8 Mediante informe n.° 036-2019/SGT-MDM de 24 de setiembre de 2019 del señor Jorge Enrique Capcha Pomacocha, sub gerente de Tesorería, señala: *"De la revisión y verificación en los archivos de la entidad, así como en los archivos de la oficina de enlace no se han ubicado, así como no se han encontrado los documentos sustentatorios (Comprobantes de pago, órdenes de pago, conformidad de servicio, ordenes de servicio y/o compra, proveídos, cotizaciones, cuadro comparativo, informes, entre otros); por lo que esta Sub Gerencia de Tesorería confirma que no se cuenta con dichos documentos sustentatorios de 25 cheques emitidos, sin el registro SIAF, (...)* ***(Apéndice n.° 10).***

Con informe n.° 022-2019-SGPyC-MDM de 25 de setiembre de 2019 el señor Edy Alberto Alor Pacheco, sub gerencia de Presupuesto y Contabilidad, menciona: *"1. Se realizó la búsqueda en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF) de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha correspondiente al año 2018, se ha determinado que, los 25 cheques no fueron registrados en las diferentes fases del gasto (certificado, compromiso anual, compromiso administrativo, devengado y girado) en el SIAF de la Entidad. 2. Cabe indicar que según Extracto Bancario de la Cuenta Corriente N° 00441-008171 (RDR), los 25 cheques fueron cobrados, (...)".* ***(apéndice n.° 11).***

9 Designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 164-2017-MDM, periodo (07 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018) con el cargo de confianza de Gerente Municipal, acreditado también mediante los comprobantes de pago del periodo 2018 n.os 020 mes de enero, 131 mes de febrero, 159 mes de marzo, 220 mes de abril, 275 mes de mayo, 327 mes de junio, 662 mes de setiembre, 809 mes de octubre, 961 mes de noviembre y 1202 mes de diciembre respectivamente **(apéndice n.° 12).**

10 Designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 166-2017-MDM, periodo (07 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018) con el cargo de confianza de Tesorera, acreditada también mediante los comprobantes de pago del periodo 2018 n.os 022 mes de enero, 132 mes de febrero, 160 mes de marzo, 220-A mes de abril, 328 mes de junio, 663 mes de setiembre, 662 mes de setiembre, respectivamente **(apéndice n.° 18)**.

Cargo que se señala en el "Acta de Conformidad de Servicios" de 19 de diciembre de 2018 suscrito por el señor Iban Hinojosa Vargas, gerente Municipal **(apéndice n.° 13)**.

Documentos que acreditan como contador de la Entidad durante el periodo 2018: (Comprobantes de pago n.os 469 mes de julio, 528 mes de agosto, 689 mes de setiembre, 822 mes de octubre, 966 mes de noviembre y 1155 mes de diciembre respectivamente **(apéndice n.° 13)**.

Comprobantes de Pago n.os 689 y 822 **(apéndice n.° 13)**.

14 Oficio n.° 003-2019-CG/GRJU-SCE.MDM de la comisión de control recepcionada por parte de la Entidad con fecha 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**.

determinar la existencia física de comprobantes de pago con el sustento documentario de los comprobantes precitados en los cuadros n.os 2 y 3, dentro de los ambientes de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha y en la oficina de enlace.

En atención a lo solicitado, mediante informe n.° 037-2019/STG-MDM de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)** el señor Jorge Enrique Capcha Pomacocha, sub gerente de Tesorería, señala que se procedió a realizar la verificación y búsqueda de comprobantes de pago o sustento alguno, determinándose que no fueron encontrados ni se ubicaron físicamente, desconociéndose su ubicación. Asimismo mediante informe n.° 023-2019-SGPyC-MDM de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)** el señor Edy Alberto Alor Pacheco, sub gerencia de Presupuesto y Contabilidad, refiere que se realizó la búsqueda en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) de la Entidad correspondiente al año 2018, determinándose que dichos pagos fueron registrados en las diferentes fases del gasto (certificado, compromiso anual, compromiso administrativo, devengado y girado) en el SIAF de la Entidad.

Por lo que, mediante los oficios n.os 006, 007 y 008-2019-CG/GRJU-SCE.MDM de 27 de setiembre del 2019 **(Apéndice n.° 17)**, se requirió información al señor Gino Ubaldo Córdova Livia[15], Iban Wilfredo Hinojosa Vargas, contador de la oficina de enlace, gerente municipal y Deysi Katheryne Zavala Landa, tesorera de la Entidad, respectivamente, en relación a la emisión y cobro de los cheques citados en el cuadro n.os 2 y 3 los cuales fueron emitidos en contravención a lo dispuesto en la Directiva n.° 004-2007-EF/77.15, que en su artículo 40° refiere: *"(...) Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, (...) No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces, (...)".*

Sin embargo de la revisión a los extractos bancarios (estados de cuenta) referido al periodo 2018 **(Apéndice n.° 19)**; se advierte que los mencionados pagos no cuentan con el comprobante de pago, ni con el sustento documentario correspondiente[16], como son el requerimiento del área usuaria, certificación presupuestaria, términos de referencia, orden de servicio, orden de compra, conformidad, resoluciones, factura, boleta de venta, guía de remisión, recibo por honorarios, contratos, conformidad de servicio, entre otros documentos administrativos.

En atención a la información requerida por la comisión de control, mediante carta S/N de 08 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 20)** de la señora Deysi Katheryne Zavala Landa, tesorera de la Entidad, señala: *"(...) Yo comunique y explique que no había tenido ningún estudio superior o experiencia laboral de contabilidad. Siendo así que el señor Ex alcalde Julio Surichaqui Capcha y el Ex Gerente Iban Wilfredo Hinojosa Vargas me dijeron que me apoyarían y me ayudarían en el trabajo (colocando personal con experiencia), (...), desde que yo empecé a trabajar solo recibí órdenes del señor Ex Gerente Iban Wilfredo Hinojosa Vargas ya que me entregaba el comprobante de para rellenar los cheques. Dejo en claro que Yo Ex*

[15] No se obtuvo respuesta; a pesar de haberse comunicado personalmente mediante el oficio n.° 006- 2019-CG/GRJU-SCE.MDM de 25 de setiembre de 2019, en el que suscribe sus datos correspondientes confirmados con la ficha RENIEC: "Recibí conforme 25/09/19, Gino Ubaldo Córdova Livia, DNI 09764277, Asoc. María Parado de Bellido LT 33. Chosica", solicitándose información del por qué no fueron registrados en el SIAF-SP los cheques n.os 76400889, 76400879, 76400867, 76400844, 76400834, 76400823, 76400788, 76400722, 76400866, 76400836, 76400814 y 76400790 y 76400786.
Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 35°. - El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (...).

tesorera No autorice, no observe, ni exigí las rendiciones por parte del sr. Iban. Así debido tiempo. Porque confiaba en que me rendirían después y se hacía responsable. Así se trabajó desde noviembre 2017 hasta mayo del 2018. En el mes de junio se contrató al contador al señor CPC. GINO CORDOVA LIVIA (...). Entonces se trató de trabajar y organizar, porque había tanto trabajo por rendir por los meces anteriores que no se pudo hacer en su momento, (...)".

Asimismo, mediante carta S/N de 08 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 21)** la señora tesorera de la Entidad remite copias del cuaderno registro de **"Acta de Cuaderno de Entrega de Dinero en Efectivo. Al señor ex gerente Iban Hinojosa Vargas"**[17], en donde se puede apreciar que se hacia la entrega de dinero en efectivo al señor Iban Wilfredo Hinojosa Vargas, gerente Municipal, visualizándose la firma y sello como "Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha"; De los cuales coinciden parte de los cheques señalados en el cuadro n.° 4 que no cuentan con el sustento respectivo y no fueron registrados en el SIAF-SP, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Detalle de entrega en dinero en efectivo al señor Iban Hinojosa Vargas (gerente municipal), según lo referido por la señora Deysi Katheryne Zavala Landa

Item	Fecha emisión	Numero cheque	Detalle del "Acta de Cuaderno de Entrega de Dinero en Efectivo. Al Sr. Ex Gerente Iban Hinojosa Vargas"	Importe S/	Observación de la Comisión de Control CGR
01	05/04/2018	76400638 **(Apéndice n.° 9)**	Entregado al Sr. Iban con el monto 14,000.00 rendir al señor Iban-Gerente Por la compra de equipamiento de PRONOEI.	14 000,00	No cuenta con sustento documentario.
02	09/04/2018	76400651 **(Apéndice n.° 9)**	Hora 4:19 pm, Entregado al Sr. Iban con el monto de: 12,000.00 por la compra de materiales-Albergue. Rendir el sr. Iban-Gerente.	12 000,00	No cuenta con sustento documentario.
03	10/04/2018	76400653 **(Apéndice n.° 9)**	Entregado al Sr. Iban con el monto de: 8,200.00 efectuados para la adquisición de útiles escolares.	8 200,00	No cuenta con sustento documentario.
04	26/04/2018	76400662 **(Apéndice n.° 9)**	12,000.00 entregado al Sr. Iban para equipamiento de cocina, comedor, colegio "Virgen de Fátima" 31158- falta comprobante.	12 000,00	No cuenta con sustento documentario.
05	20/08/2018	76400853	Entrega de Dinero con el monto de S/.12, 000 al sr. Iban – Gerente Municipal "DIA DE LA BANDERA".	5 450,00	No cuenta con sustento documentario.
06	18/07/2018	76400786	Entregue dinero al sr. Iban – Gerente Municipal con el monto de 2,855.00para la compra de tela para los profesores de diferentes anexos de Marcapomacocha. Rendir al sr. Iban – Gerente.	2 855,00	No cuenta con sustento documentario.
Total S/				**54 505,00**	

Fuente: Carta S/N de 08 de octubre de 2019 "Acta de Cuaderno de Entrega de Dinero en Efectivo al señor ex Gerente Iban Hinojosa Vargas" **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión de Control.

De igual manera el señor Iban Wilfredo Hinojosa Vargas, gerente municipal de la Entidad, mediante carta S/N de 09 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 22)**, menciona: *"(...) Estos pagos fueron en especial revisados por la tesorera y mi persona a fines de la gestión por lo cual me extraña que no existan los comprobantes de pago que acreditan las compras o pagos efectuados con ese dinero (...) y entregadas en la oficina de enlace de la Municipalidad de Marcapomacocha al señor ARTURO JUAN NOEL ESPINOZA, (...) En el caso específico de cheques girados sin comprobantes del SIAF, que ustedes resaltan, el procedimiento que*

[17] "Acta de Cuaderno de Entrega de Dinero en Efectivo. Al señor Ex Gerente Iban Hinojosa Vargas" presentada en 19 hojas **(Apéndice n.° 21)**.

resultaba en la emisión de los comprobantes estaba a cargo del Contador, (...) por lo cual es el señor GINO CORDOVA LIBIA, deberá explicar cómo emitió los comprobantes que hoy no se ubican en el sistema. (...) En relación a este problema de los cheques girados del SIAF, debo reiterar que es exclusivamente responsabilidad del contador GINO CORDOVA LIBIA, (...)".

Sin embargo, el señor gerente Municipal no adjunta documentación que sustente lo manifestado; indicándose además que el suscrito realizo procedimiento de revisión a los comprobantes de pago que acreditan las compras o pagos efectuados, debió dejar constancia en documentos administrativos como gerente Municipal; así como también no adjunto en su carta de 09 de octubre de 2019, el o los documentos que acrediten fecha de emisión, números de comprobantes de pago, registro SIAF, folios, originales y/o copia, entre otros datos, que acrediten la entrega documentaria a la administración de la nueva gestión entrante (2019 - 2022).

En relación a lo citado por el señor Iban Wilfredo Hinojosa Vargas, gerente municipal de la Entidad, mediante carta S/N de 09 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, se evidencia que mediante carta n.° 001-2019/GM-MDM-Y de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, el señor Arturo Juan Noel Espinoza, Responsable del Equipo Revisor, remite Notarialmente[18] al señor Iban Wilfredo Hinojosa Vargas señalando: *"(...) En ese sentido, ante la falta de información y desorganización en que se ha recibido la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, y en consideración a que se debe continuar con la administración de los locales municipales (sede principal, ubicada en la localidad de Marcapomacocha; y la oficina de enlace, ubicada en el distrito de Lurigancho , Chosica) para la gestión municipal;* ***se le insta a entregar la documentación verificada, en lo que concierne al manejo administrativo y financiera de los bienes y obras, inventario y estados financieros que se dio durante su gestión saliente***". (Lo resaltado en negrita es nuestra), por cuanto lo vertido por el señor Iban Wilfredo Hinojosa Vargas, gerente Municipal, no resulta cierto, toda vez que, al 11 de enero del 2019, la documentación aún no había sido entregada a la Entidad.

De igual forma, se observa que la Entidad curso cartas notariales a los miembros de la comisión de transferencia[19], carta notarial de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)** al señor Luis Julio Surichaqui Capcha, comunicado mediante el Juez de Paz de Marcapomacocha, señora Deysi Katheryne Zavala Landa comunicada mediante el Juez de Paz de San Mateo y el señor Iban Wilfredo Hinojosa Vargas mediante la notaria "Gómez Anaya", con la finalidad de comunicar que a la fecha no han sido ubicados los documentos y acervo documentario: Libro de actas de sesión de concejo, resoluciones de alcaldía, entre otros, para que si tuvieran en su poder o remisión de documentos que acrediten la entrega a la gestión actual.

Respecto a los desembolsos que realizo la Entidad, mediante cheques a nombre de los funcionarios y al servidor; es de señalarse que debió tener en cuenta que para la asignación de los "Encargos" es necesario el requerimiento del área, plan de trabajo aprobado respecto a la actividad a desarrollarse, resolución de alcaldía, y dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la culminación de la actividad, la rendición correspondiente debidamente documentada y sustentada, como lo establece el artículo 40° de la Directiva n.° 004-2009-EF/77.15; así como también referente a la adquisición y/o contratación de algún servicio es necesario el requerimiento como la necesidad del área usuaria, seguidamente la elaboración de las órdenes de compra y/o servicio según sea la necesidad y por consiguiente el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público

[18] Notaria Molleapaza- "CARTA NOTARIAL N.° 20,496-2019" de 12 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 25)**.
Resolución de Alcaldía n.° 67-2018-ALC-MDM de 26 de julio de 2018, designando al grupo de trabajo: señor Luis Julio Surichaqui Capcha, señor Iban Wilfredo Hinojosa Vargas y el señor Gino Ubaldo Córdova Livia, posteriormente designan a un nuevo miembro mediante la Resolución de Alcaldía n.° 154-2018-ALC-MDM de 19 de noviembre de 2018 señora Deysi Katherine Zavala Landa **(Apéndice n.° 26)**.

(SIAF-SP), para que posteriormente se dé la conformidad por la recepción de los bienes y/o la prestación del servicio correspondiente; considerando para ello, de ser el caso, las fechas pactadas en el contrato o en las bases para finalmente emitirse el cheque a favor de la persona beneficiaria por la prestación del servicio.

Por consiguiente, los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar consciente y voluntario de los funcionarios y servidor de la Entidad, quienes emitieron, autorizaron, pagaron y cobraron cheques para sí mismo; sin contar con ninguna documentación sustentatoria, y sin evidenciarse la contraprestación a favor de la Entidad. Asimismo, parte de los citados cheques no fueron registrados en el Sistema de Administración Financiera SIAF-SP; transgrediendo la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y la Ley n.° 28411 y Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF y Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018.

Situación que se agrava con la condición que los beneficiarios de dichos recursos, fueron para sí mismos como gerente Municipal y Tesorera, funcionarios ediles que tenían la responsabilidad de cautelar el uso adecuado de los recursos financieros de la municipalidad, y por ende dichos recursos no fueron aplicados en fines de la Entidad.

La situación expuesta afectó la integridad y eficiencia en la ejecución de los fondos públicos con las que deben regirse las actividades de la gestión pública dentro de las Entidad, generando perjuicio económico por S/310 864,67.

2. Pagos efectuados a terceros que no cuentan con documentación sustentatoria y no fueron registrados en el SIAF-SP por un importe de S/ 122,250.75.

Durante el periodo 2018 se ha determinado que existieron cheques que no fueron registrados en el SIAF-SP, así como también no cuentan con la respectiva documentación sustentatoria, determinándose lo siguiente:

a) Cheques girados por funcionarios y servidor de la Entidad a terceros, sin contar con ningún sustento documentario, ni existir contraprestación alguna a favor de la Entidad, los cuales no fueron registrados en el SIAF-SP, por un importe de S/90 970,20.

Mediante la documentación proporcionada por la Entidad, se ha determinado la existencia de cheques que fueron pagados y cobrados por terceros, sin contarse con el sustento documentario correspondiente[20], como son el requerimiento del área usuaria, certificación presupuestaria, términos de referencia, orden de servicio, orden de compra, conformidad, resoluciones, factura, boleta de venta, guía de remisión, recibo por honorarios, contratos, conformidad de servicio, entre otros documentos administrativos; determinado la existencia de cheques que fueron pagados y cobrados por terceros; pagos que fueron realizados y autorizados por los funcionarios señor Iban Wilfredo Hinojosa Vargas, gerente Municipal y la señora Deysi Katheryne Zavala Landa, Tesorera, a favor de las empresas Multinegocio Lima E.I.R.L., Presupuesto y Obras E.I.R.L., Multinegocio Lima E.I.R.L, Servicios Diversos M&M SAC y de a las personas naturales señora Janeth Diana Pacotaype Quispe, señor Reynaldo Isabel Espinoza Malpartida y señor José Luis Reyes Silva, los cuales no cuentan con el sustento documentario administrativo correspondiente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[20] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 35°. - El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (...).

Por lo, que mediante oficio n.° 002-2019-CG/GRJU-SCE.MDM de 23 de setiembre del 2019 **(apéndice n.° 28)**, la comisión de control, solicitó información a la Entidad, a fin de confirmar el registro en el SIAF-SP y determinar la existencia física de la documentación en los ambientes de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha y en la oficina de enlace de los comprobantes de pago y su sustento documentario correspondiente de los siete (7) cheques señalados en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Pagos efectuados a terceros que no fueron registrados en el SIAF-SP

N°	N° Cheque	Fecha de pago	Nombre de terceros - Se desconocía y fueron aclarados por el Banco de la Nación mediante los cheques cobrados	Importe S/	Observación de la Comisión de Control CGR	
					SIA-SP:	Documentación:
01	76400762 **(Apéndice n.° 29)**	05/07/2018	Janeth Diana Pacotaype Quispe	1 200,00	No se encuentra registrado en el SIAF	No cuenta con sustento documentario.
02	76400794 **(Apéndice n.° 29)**	21/07/2018	Reynaldo Isabel Espinoza Malpartida	12 800,00	No se encuentra registrado en el SIAF	No cuenta con sustento documentario.
03	76400795 **(Apéndice n.° 29)**	23/07/2018	Presupuesto y Obras E.I.R.L	24 464,00	No se encuentra registrado en el SIAF	No cuenta con sustento documentario.
04	76400777 **(Apéndice n.° 29)**	03/08/2018	Multinegocio Lima E.I.R.L21	3 336,00	No se encuentra registrado en el SIAF	No cuenta con sustento documentario.
05	76400850 **(Apéndice n.° 29)**	21/08/2018	Presupuesto y Obras E.I.R.L	12 750,00	No se encuentra registrado en el SIAF	No cuenta con sustento documentario.
06	76400911 **(Apéndice n.° 29)**	11/09/2018	José Luis Reyes Silva	30 420,20	No se encuentra registrado en el SIAF	No cuenta con sustento documentario.
07	76400902 **(Apéndice n.° 29)**	11/09/2018	Servicios Diversos M&M SAC	6 000,00	No se encuentra registrado en el SIAF	No cuenta con sustento documentario.
Total S/				**90 970,20**		

Fuente: Registro SIAF, Extractos Bancarios y Cheques del Banco de la Nación.
Elaborado por: Comisión de Control.

En atención a lo solicitado, mediante informe n.° 036-2019/STG-MDM de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)** el señor Jorge Enrique Capcha Pomacocha, sub gerente de Tesorería, señalo que se procedió a realizar la verificación y búsqueda de comprobantes de pago o sustento alguno de los cheques citados en el cuadro n.° 5; determinándose que no fueron encontrados ni se ubicaron físicamente, desconociéndose su ubicación. Asimismo mediante informe n.° 022-2019-SGPyC-MDM de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Edy Alberto Alor Pacheco, sub gerente de Presupuesto y Contabilidad, refiere que se realizó la búsqueda de los citados cheques en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) de la Entidad correspondiente al año 2018, indicando que estos no fueron registrados en las diferentes fases del gasto (certificado, compromiso anual, compromiso administrativo, devengado y girado) en el SIAF de la Entidad.

Es preciso señalar, que los precitados cheques[22] fueron emitidos hasta por un importe de S/84 970,20, contando la comisión de control únicamente con los números de los cheques más no con la descripción de los beneficiarios; por lo que, de la revisión a las copias de los citados cheques, remitidos por el jefe de la Sección de Sistema de Pago, División Depósitos/Ger. Operaciones/BN del Banco de Nación, se evidencia que fueron autorizados por los funcionarios señor Iban Wilfredo Hinojosa Vargas, gerente Municipal y la señora Deysi Katheryne Zavala

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[21] Precisándose que, de la consulta realizada en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) realizada en la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), el señor Clever Ruiz Da Silva es gerente general de las empresas Multinegocio Lima E.I.R.L. y Presupuesto y Obras E.I.R.L. respectivamente **(Apéndice n.° 30).**

[22] Cheques detallados en el cuadro n.° 5 **(Apéndice n.° 9)**.

Landa, Tesorera de la Entidad para ser pagados a favor de terceros; ello sin haber sido registrados ni ingresados al Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) por parte del Contador de la oficina de enlace[23], señor Gino Ubaldo Córdova Livia; a pesar de señalar dentro de sus funciones y labores desarrolladas en el informe n.° 010-2018-G-CL de 2 de octubre de 2018 e informe de trabajo n.° 09-2018 de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 13)** que refiere lo siguiente: *"Registro de información en el sistema integrado de administración financiera – SIAF", Registro de notas modificatorias en el SIAF WEB, Registro de Certificaciones Presupuestarias en el SIAF WEB, (...)"*, para los pagos correspondientes a los meses de setiembre y octubre de 2018[24].

Sobre el particular, a fin de verificar el uso de los recursos públicos, esta comisión de control procedió a requerir información a los funcionarios y servidor[25] quienes emitieron, autorizaron y pagaron y dejaron de registrar en el SIAF-SP de los cheques señalados en el cuadro n° 5, así como a los terceros[26] beneficiarios, ello en razón que los referidos pagos carecen de documentación sustentatoria que acredite una prestación de servicio en favor de la Entidad.

Por lo que, mediante oficio n.os 006, 007 y 008-2019-CG/GRJU-SCE.MDM de 27 de setiembre del 2019 **(Apéndice n.° 17)**, se requirió información al señor Gino Ubaldo Córdova Livia[27], Iban Wilfredo Hinojosa Vargas, Deysi Katheryne Zavala Landa, Contador de la oficina de enlace, gerente Municipal y Tesorera de la Entidad respectivamente, en relación a la emisión de los cheques citados en el cuadro n.° 5, los cuales fueron emitidos en contravención a lo dispuesto en la Directiva n.° 004-2009-EF/77.15, que en su artículo 40° refiere: *"(...) Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), a descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, (...)".*

Sin embargo, de la revisión a los extractos bancarios (estados de cuenta) referido al periodo 2018 **(Apéndice n.° 19)**, se advierte que los mencionados pagos no cuentan con el comprobante de pago, ni con el sustento documentario correspondiente, como son el requerimiento del área usuaria, certificación presupuestaria, términos de referencia, orden de servicio, orden de compra, conformidad, resoluciones, factura, boleta de venta, guía de remisión, recibo por honorarios, contratos, conformidad de servicio, entre otros documentos administrativos.

En atención al requerimiento de información, el señor Iban Wilfredo Hinojosa Vargas, gerente Municipal de la Entidad, mediante carta S/N de 09 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, señalo: *"(...) 3. En el caso específico de cheques girados sin comprobantes del SIAF, que ustedes resaltan, el procedimiento que resultaba en la emisión de los comprobantes estaba a cargo del Contador desde la emisión de la Certificación Presupuestal y la posterior emisión del Comprobante del SIAF, posteriormente*

23 Cargo que se señala en el "Acta de Conformidad de Servicios" de 19 de diciembre de 2018 suscrito por el señor Iban Hinojosa Vargas, gerente Municipal **(Apéndice n.° 13)**.

24 Comprobantes de Pago n.os 689 y 822 **(Apéndice n.° 13)**.

25 Se requiero información a los señores Iban Wilfredo Hinojosa Vargas, gerente municipal, señora Deysi Katheryne Zavala Landa, tesorera, señor Gino Ubaldo Córdova Livia, contador de la oficina de enlace, mediante el oficio n.° 019-2019-CG/GRJU-SCE.MDM de 11 de setiembre 201, oficio n.° 018-2019-CG/GRJU-SCE.MDM de 01 de octubre de 2018, oficio n.° 006- 2019-CG/GRJU-SCE.MDM de 25 de setiembre de 2019, oficio n.° 007- 2019-CG/GRJU-SCE.MDM de 27 de setiembre de 2019 y oficio n.° 008- 2019-CG/GRJU-SCE.MDM de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**.
Se procedió a requerir información a través de la Empresa Olva Courier SAC. Y de manera presencial, mediante el oficio n.° 028-2019-CG/GRJU-SCE.MDM de 14 de octubre de 2018, oficio n.° 014-2019-CG/GRJU-SCE.MDM de 04 de octubre de 2018, oficio n.° 037-2019-CG/GRJU-SCE.MDM de 30 de setiembre de 2018 y oficio n.° 024-2019-CG/GRJU-SCE.MDM de 02 de octubre de 2018.

27 No se obtuvo respuesta; a pesar de haberse comunicado personalmente mediante el oficio n.° 006- 2019-CG/GRJU-SCE.MDM de 25 de setiembre de 2019, en el que suscribe sus datos correspondientes confirmados con la ficha RENIEC: "Recibi conforme 25/09/19, Gino Ubaldo Córdova Livia, DNI 09764277, Asoc. María Parado de Bellido LT 33. Chosica", solicitándose información del por qué no fueron registrados en el SIAF-SP los cheques n.os 76400889, 76400879, 76400867, 76400844, 76400834, 76400823, 76400788, 76400722, 76400866, 76400836, 76400814 y 76400790 y 76400786.

con la información adicional como los acuerdos de concejo, resoluciones de alcaldía y la orden de giro del cheque que yo autorizaba, la señora Tesorera giraba los cheques, ***por lo cual es el señor GINO CORDOVA LIBIA, deberá explicar cómo emitió los comprobantes que hoy no se ubican en el sistema.*** *(...) c. No se informó de ninguna anormalidad por cuanto como señalo en el punto 3 el comprobante de SIAF siempre fue proporcionado por* ***el contador GINO CORDOVA LIBIA, quien deberá explicar cómo fueron emitidos sin ser registrados***" (Resaltado nuestro).

De, igual manera mediante carta S/N de 09 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 20)** la señora Deysi Katheryne Zavala Landa, Tesorera de la Entidad, refiere: *"(...) Por mi falta de conocimiento y experiencia no lleve un control de salida de cheques, yo confié en el Gerente y el contador como hacían su trabajo el señor GINO CORDOVA LIVIA, y en todo caso el debería explicar cómo se generaron los comprobantes de pago que no se registraron en el SIAF. Como explique mi manifestación anterior. solo recibí órdenes y firmaba los cheques porque tenían los documentos correspondientes. Pero no verificaba ni exigía en su momento (...)".*

Con respecto a los desembolsos que realizo la Entidad, mediante cheques a nombre de terceros; estos no cuentan con el comprobante de pago, ni con el sustento documentario correspondiente[28], como son el requerimiento del área usuaria, certificación presupuestaria, términos de referencia, orden de servicio, orden de compra, conformidad, resoluciones, factura, boleta de venta, guía de remisión, recibo por honorarios, contratos, conformidad de servicio, entre otros documentos administrativos, inobservando con ello lo señalado el artículo 29° de la "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería" - Ley n.° 28693[29]; así como se debió tener en cuenta su respectivo registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), causando un perjuicio económico a la Entidad por S/90 970,20.

b) Pago efectuado al señor Mauro Justo Cuba Baldeón sin haber realizado el servicio de "Mantenimiento de la carretera Marcapomacocha - Cuchimonterrico relleno sanitario (5 km) tramo n.° 01", causando un perjuicio económico de S/31 280,55.

Mediante oficio n.° 016-2019-CG/GRJU-SCE.MDM de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, la comisión de control, con la finalidad de verificar el correcto uso de los recursos públicos, solicitó información al señor Mauro Justo Cuba Baldeón, respecto a si hizo efectivo el cobro del cheque n.° 76400912 **(Apéndice n.° 32)**, así como se indique si realizó contraprestación por servicio, compra y/o ejecución de obra, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Pagos efectuados al señor Mauro Justo Cuba Baldeón que no fueron registrados en el SIAF-SP y sin haber prestado el servicio a favor de la Entidad

N°	N° Cheque	Fecha de pago	Nombre de terceros - Se desconocía y fueron aclarados por el Banco de la Nación mediante los cheques cobrados	Importe S/	Observación de la Comisión de Control CGR	
					SIA-SP	Documentación
01	76400912 **(Apéndice n.° 40)**	12/09/2018	Mauro Justo Cuba Baldeón	31 280,55	No cuenta con registrado en el SIAF	No cuenta con sustento documentario.
Total S/				**31 280,55**		

Fuente: Registro SIAF, Extractos Bancarios y Cheques del Banco de la Nación.
Elaborado por: Comisión de Control.

[29] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 35°. - El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (...).
Que señala que el devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos o la efectiva prestación de los servicios contratados.

De lo señalado en el cuadro precedente, se evidencia que el señor Gino Ubaldo Córdova Libia, contador de la oficina de enlace, omitió el registro del citado cheque en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP); incumpliendo artículo 5° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77 señala: "(...) El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago. (...)".

Con oficio n.° 012-2019/MJCB de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, el señor Mauro Justo Cuba Baldeón remitió respuesta ante el requerimiento de información, adjuntando:

- *Cotización n.° 024-2018/MJCB de 17 de agosto de 2018, para el servicio de Mantenimiento de la carretera Marcapomacocha – Cuchimonterrico relleno sanitario (5 km) tramo n.° 01, Distrito de Marcapomacocha – Yauli La Oroya – Junín, por un importe de S/31,280.55,*
- *Orden de servicio n.° 00335 de 22 de agosto de 2018, suscrito por el señor Iban Wilfredo Hinojosa Vargas, como Gerencia de Administración y Finanzas y como Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial,*
- *Factura n.° 001-000006 de 11 de setiembre de 2018,*
- *Oficio n.° 004-2018/MJCB de 07 de setiembre de 2018, suscrito por el señor Mauro Justo Cuba Baldeón, en el que remite informe de trabajos de mantenimiento para su cancelación (adjuntando al citado oficio la Valorización Única y resumen de la Valorización).*

De la verificación a los documentos alcanzados por el señor Mauro Justo Cuba Baldeón; se advierte que el señor Iban Wilfredo Hinojosa Vargas, Gerente Municipal, suscribió la orden de servicio n.° 00335 de 22 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, como gerencia de Administración y Finanzas y sub gerente de Logística y Control Patrimonial[30], señalándose que a dicha fecha el señor Mauro Justo Cuba Baldeón no contaba con el Registro Nacional de Proveedores (RNP[31]) vigente, contraviniendo lo señalado la Ley y su Reglamento de la "Ley de Contrataciones del Estado", en el artículo 5°: *"(...) Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco (...)"* y la segunda disposiciones complementarias finales: *"(...) A las contrataciones que se realicen bajo el supuesto del literal a) del artículo 5° de la Ley, les aplica la obligación de contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, en el registro que corresponda, salvo en aquellas contrataciones con montos iguales o menores a una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT)".*

Asimismo, se observa en la citada orden de servicio que dicho servicio se encuentra presupuestado a la meta 18[32] la cual corresponde a elaboración de estudios de pre inversión y no a la meta de mantenimiento de la carretera; precisándose que del reporte meta presupuestal

[30] Al respecto, al mes de agosto de 2018, la Entidad contaba con un gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. José Edgar Zamudio Morales, quien debió de haber realizado el documento de requerimiento, así como también debió de dar la conformidad correspondiente, tal como acredita sus pagos mediante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, mediante los comprobantes de pago n.os 653, 850, 1014 y 1194 y **(Apéndice n.° 34)**.

[31] Conforme a la consulta al aplicativo del Registro Nacional de Proveedores– Constancia del RNP **(Apéndice n.° 35)**.
(...) Proveedor de servicios
Vigencia: Desde 14/09/2018.

[32] Informe n.° 037-2019/GM/MDM de 11 de octubre de 2019, marco presupuestal Vs pagado - 2018 del mes de enero a diciembre **(Apéndice n.° 37)**.

SIAF-SP, el "Mantenimiento de la carretera Marcapomacocha - Cuchimonterrico relleno sanitario (5 km) tramo n.° 01" cuenta con una meta propia y especifica denominada: "meta 29".

De igual forma, el documento denominado "Valorización única" remitida por el señor Mauro Justo Cuba Baldeón, respecto al servicio prestado, se advierte que carece de un expediente técnico, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planilla de metrados, planos del trayecto, partidas ejecutadas contando únicamente con un resumen genérico de la valorización respecto al personal, relación de equipos y Herramientas, trabajos realizados, trabajos de mejoramiento de carretera: cuadro resumen valorizado y panel fotográfico.

También es de observarse de la consulta de Registro Único de Contribuyentes (RUC) realizada en la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), en el recuadro de sistema de emisión electrónica indica: *"Factura desde 29/08/2018"* **(Apéndice n.° 35)**, por cuanto se evidencia que el señor Mauro Justo Cuba Baldeón recién podía emitir factura, siete (7) días después de emitido la orden de servicio de 22 de agosto de 2018, por consiguiente no podía ser contratado para realizar dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior y a afectos de verificar la realización del citado servicio, se realizó el "Acta de Inspección Física a la Ejecución del servicio "Mejoramiento y mantenimiento de la carretera Marcapomacocha – Cuchimonterrico – Relleno Sanitario (5 km) tramo 01" de 11 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 36)**, como producto a la visita in situ[33], señalándose lo siguiente:

> *"(...) Asimismo, con respecto a las tomas fotográfica adjuntadas en el documento denominado "Valorización Única" se advierte,* ***que NO son tomas fotográficas del lugar comprendido*** *en la carretera inspeccionada (Mejoramiento y mantenimiento de la carretera Marcapomacocha – Cuchimonterrico – Relleno Sanitario (5 km tramo 1).Los pobladores del distrito de Marcapomacocha indicaron que durante el año 2018, no se ha realizado ningún trabajo de mejoramiento y mantenimiento de la carretera Marcapomacocha – Cuchimonterrico – Relleno Sanitario (5 km tramo 1); como también, refieren que los trabajos de mantenimiento, los ejecutaba la empresa minera Aurea, empresa que ya no opera desde aproximadamente el año 2015. (...)".*

De lo expuesto, se puede evidenciar que los funcionarios Wilfredo Hinojosa Vargas y la señora Deysi Katheryne Zavala Landa; gerente Municipal y Tesorera de la Entidad respectivamente; simularon la contratación del señor Mauro Justo Cuba Baldeón, para realizar servicio "Mejoramiento y mantenimiento de la carretera Marcapomacocha – Cuchimonterrico – Relleno Sanitario (5 km) tramo 01"; emitiendo para ello una orden de servicio carente de veracidad. Precisándose que antes de emitir el cheque para su cobro, debieron previamente acreditar la contraprestación realizada a favor de la Entidad, a través de la conformidad de servicio emitida por el área usuaria toda vez que, en el mes de setiembre de 2018, la Entidad contaba con un gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. José Edgar Zamudio Morales[34], quien debió de haber realizado la conformidad del servicio prestado del señor Mauro Justo Cuba Baldeón.

Asimismo, no se realizó el registro correspondiente en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) por parte del señor Gino Ubaldo Córdova Libia, contador

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[33] Suscrita por el Ingeniero Civil Junior Esteban Yataco Morillo con CIP n.° 201633 por parte de la Entidad, señora Mile Victoria Panez Barreto Juez de Paz del Distrito de Marcapomacocha, señora Julia Amelia Astudillo Capcha, presidenta de la Comunidad de Marcapomacocha, pobladores del Distrito de Marcapomacocha, señores Christian Astudillo Capcha, señor Elmer Astudillo Surichaqui y el CPC Zósimo Samuel Yauri Curasma, representante de la comisión de control **(Apéndice n.° 36)**.

[34] Tal como acredita sus pagos mediante los meses de setiembre, octubre, diciembre de 2018, mediante los comprobantes de pago n.os 653, 850 y 1194 **(Apéndice n.° 34)**.

de la oficina de enlace; advirtiéndose, que no se cuenta con toda la documentación que acredite la prestación del servicio, generando un perjuicio económico a la Entidad, por S/31 280,55.

3. **Funcionarios de la Entidad sin contar con ningún sustento documentario, ni existir contraprestación alguna a favor de la entidad, realizaron desembolso mediante cheque al señor Julio Fernández Martel; además dicho pago no fue registrado en el SIAF-SP, transgrediendo la normatividad de tesorería y presupuesto, por un importe de S/24 800,00.**

De la evaluación documentaria, recabada durante las visitas de recopilación de información realizadas por la comisión de control a la Entidad y a la oficina de enlace ubicada en el distrito de Chosica, Provincia de Lurigancho de 24 y 27 de junio del 2019 respectivamente, se evidenció que no existe los comprobantes de pago ni el sustento correspondiente, cheques, extractos bancarios, talones de cheques y recibo de ingresos y gastos relacionados a las cuentas corrientes n.os 00441-008171 y 00441-008627 del Banco de la Nación, correspondiente al año 2018; los cuales debieron haberse emitido en cumplimiento a la normatividad vigente durante el periodo 2018 señalada en el artículo 51° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693 que establece: *"La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, entre otros (...)".*

Ante ello mediante oficio n.° 001-2019-CG/GRJU- SCE.DMM de 18 de setiembre de 2019, la comisión de control solicito a la Entidad, entre otras copias de los cheques emitidos de las cuentas corrientes n.os 00441-008171 y 00441-008627 del Banco de la Nación correspondiente al año 2018 y su sustento respectivo. De igual forma mediante oficio n.° 002-2019-CG/GRJU- SCE.DMM de 23 de setiembre de 2019, se solicitó a la Entidad confirme el registro en el Sistema de Administración Financiera (SIAF-SP) de veinticinco (25) cheques emitidos de la cuenta corriente n.° 00441-008171 del Banco de la Nación entre ellos el cheque n° 76400793.

Por lo que, mediante informe n.° 022-2019/SGT-MDM de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Edy Alberto Alor Pacheco, sub gerente de Contabilidad, Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, indico a esta comisión de control que: *"(...) se realizó la verificación en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Publico (SIAF) de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha correspondiente al año 2018,* ***se ha determinado que los 25 cheques solicitados mediante el documento de la referencia no fueron registrados en las diferentes fases del gasto (certificado, compromiso anual, compromiso administrativo, devengado y girado) en el SIAF- de la Entidad****.(...)". (Lo resaltado es nuestro)*

Asimismo mediante informe n.° 036-2019/SGT-MDM de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)** el señor Jorge Enrique Capcha Pomachagua, sub gerente de Tesorería de la Entidad, indico que: *"(...) de la revisión y verificación de los archivos de la entidad así como en los archivos de la oficina de enlace* ***no se han ubicado, así como no se han encontrado los documentos sustentatorios (comprobantes de pago, órdenes de pago, conformidad de servicio, orden de servicio y/o compra, proveídos, cotizaciones, cuadro comparativos, informes entre otros) por lo que esta Sub Gerencia de Tesorería, confirma que no se cuenta con dichos documentos sustentatorios de los 25 cheques emitidos sin el registro SIAF****. (...)". (Lo resaltado es nuestro)*

De lo citado se observa, que el señor Gino Ubaldo Córdova Libia, contador de la oficina de enlace, omitió el registro del citado cheque en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP); incumpliendo con el procedimiento establecido en la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15.

Posteriormente, mediante informe n.° 038-2019/SGT-MDM de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)** el señor Jorge Enrique Capcha Pomachagua, sub gerente de Tesorería de la Entidad, remitió

a esta comisión de control, copia de las cartas remitidas por la Entidad al Banco de la Nación en las que solicitan copia de los cheques emitidos de las cuentas corrientes n.os 00441-008171 y 00441-008627, adjuntando copia de los cheques recabados a la fecha, entre ellos la copia del cheque n.° 76400793 **(Apéndice n.° 39)** girado a favor del señor Julio Fernández Martel por S/24 800,00, en el cual se evidencia que fue generado, autorizado y firmado por el señor Wilfredo Hinojosa Vargas y la señora Deysi Katheryne Zavala Landa; gerente Municipal y tesorera de la Entidad respectivamente y en el dorso del mismo cheque, se parecía el "Endoso" realizado por el señor Julio Fernández Martel, así como sus datos respectivos como son: nombre, dirección, DNI y firma respectiva.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 0025-2019-CG/GRJU-SCE.DMM de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, la comisión de control solicito información al señor Julio Fernández Martel en la que se le indico que precise si hizo efectivo el cobro del cheque n.° 76400793 **(Apéndice n.° 39)** emitido por la suma de S/24 800,00 y si realizó algún tipo de actividad, y/o contraprestación a favor de la Entidad por la que se le hubiera girado tal cheque, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Pagos efectuados al señor Julio Fernández Martel, sin contar con ningún sustento documentario, ni existir contraprestación alguna a favor de la entidad y no fueron registrados en el SIAF-SP

N°	Fecha de pago	Número de cheque cobrado	Nombre de terceros - Se desconocía y fueron aclarados por el Banco de la Nación mediante los cheques cobrados	Importe S/	Observación de la Comisión de Control CGR	
					SIAF-SP:	Documentación:
01	26/07/2018	76400793 **(Apéndice n.° 39)**	Julio Fernández Martel	24 800,00	No cuenta con el registro en el SIAF	No cuenta con sustento documentario
Total S/				**24 800,00**		

Fuente: Registro SIAF, Extractos Bancarios y Cheques del Banco de la Nación.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que mediante documento S/N de 07 de octubre del 2019 **(Apéndice n.° 41)**, presentado ante esta comisión de control, el señor Julio Fernández Martel indico: *"(...) **efectivamente el suscrito cobro el cheque** emitido por la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha en el Banco de la Nación del Distrito de San Mateo por la monto de S/ 24, 800.00; (...); La señora ELSA SURICHAQUI CAPCHA[35], me pidió el favor de que le emita un recibo de honorarios electrónico por concepto de servicio de construcción de un albergue (...); en mi afán de corresponder a la mencionada por un favor (...) le cedi, mi clave sol y ella misma confecciono y tramito el recibo electrónico y posteriormente me entregaron el cheque para su cobro respectivo, es decir mi parte nunca se acercó a la Municipalidad ni a oficina de enlace alguna para recoger o tramitar documento alguno, asimismo declaro no conocer el distrito de Marcapomacocha, ni las oficinas de enlace que pudiera tener (...); mi parte **no ha realizado contrato alguno** con la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, **es decir no he realizado trabajo alguno para dicha institución estatal**. (...).* (Lo subrayado y resaltado en negrita es nuestro).

Asimismo, el señor Julio Fernández Martel mediante documento S/N de 09 de octubre del 2019 **(Apéndice n.° 42)**, indico que: *"(...) precisando que **nunca he realizado ningún tipo de servicio a la municipalidad**; (...) fue la señora Elsa Surichaqui Capcha, fue quien me entrego el cheque por el importe de S/. 24 800.00, **Debo agregar que mi persona nunca tramito el pago, ni recojo del cheque ante la Municipalidad.**"* (Lo subrayado y resaltado en negrita es nuestro).

[35] De la búsqueda en la RENIEC, la señora Elsa Surichaqui Capcha, hermana del señor Luis Julio Surichaqui Capcha (ex Alcalde de la Municipalidad Dsitrital de Marcapoamcocha"), de acuerdo a los nombres de los padres: Fidencio y Alberta.

Es preciso señalar que para el desembolso que realizó la Entidad, mediante el cheque n.° 76400793 **(Apéndice n.° 39)** girado a favor de Julio Fernández Martel por S/24 800,00, los funcionarios Wilfredo Hinojosa Vargas y la señora Deysi Katheryne Zavala Landa; gerente Municipal y Tesorera de la Entidad respectivamente; antes de emitir el citado cheque para su cobro, debieron previamente acreditar la contraprestación realizada a favor de la Entidad, teniendo cuenta que para la adquisición de bienes y/o la contratación de algún servicio era necesario el requerimiento del área usuaria, seguidamente la elaboración de las órdenes de compra y/o servicio según sea la necesidad y por consiguiente el registro correspondiente en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), para que posteriormente se **pueda otorgar la conformidad por la recepción de los bienes y/o la prestación de los servicios correspondientes**; considerando para ello, de ser el caso, las fechas pactadas en el contrato o en las bases para finalmente emitirse el cheque a favor de la persona beneficiaria por la prestación del servicio a conformidad; procedimientos que en el presente caso no existieron; toda vez que no se realizó la prestación del servicio, generando con ello un perjuicio económico a la Entidad por S/24 800,00.

La situación expuesta; fue ocasionada por el accionar consciente y voluntaria del gerente Municipal Tesorera y Contador, quienes al margen de la normativa y con cargo a recursos públicos, generaron, autorizaron y firmaron un cheque en beneficio de una tercera persona, como también no fue registrado en el SIAF-SP; sin tener contraprestación alguna como adquisición de bien, servicio y/o ejecución de obra a favor de la Entidad, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/24 800,00.

4. **Durante la contratación de los servicios de elaboración de expediente técnico y mano de obra calificada y no calificada, funcionario y servidores de la Entidad, contravinieron la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, fraccionando la contratación de servicios a fin de favorecer a proveedor, y tramitaron los pagos sin el registro correspondiente en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/196 310,99.**

Mediante oficio n.° 032-2019-CG/GRJU-SCE.MDM de fecha 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, esta comisión de control solicito a la entidad información respecto a los pagos efectuados a nombre de la empresa "SERVICIOS DIVERSOS M&M S.A.C." con RUC 20537446723 y al señor Cuba Baldeón Mauro Justo con RUC n.° 10108193013 durante el ejercicio fiscal 2018 por diversos conceptos; a lo que mediante informe n.° 028-2019-SGPyC-MDM de 11 de octubre de 2019 (documento con 11 folios) **(Apéndice n.° 44)**, el señor Edy Alberto Alor Pacheco de la sub gerencia de Contabilidad Planeamiento y Presupuesto, remite el listado de pagos efectuados durante el ejercicio fiscal 2018 a los proveedores "SERVICIOS DIVERSOS M&M S.A.C" y Cuba Baldeón Mauro Justo, señalados en los cuadros n.os 8 y 9, respectivamente.

De la revisión y verificación a la información registrada en la base de datos el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, respecto a los pagos efectuados durante el ejercicio fiscal 2018, se advirtió el desembolso de S/90 000,00, a favor de Servicios Diversos M&M S.A.C con RUC n.° 20537446723 mediante los cheques n.os 76400909, 08494671 y 08494672 con clasificador de gasto n.° 2.6.8.1.3.1, cada uno por el importe de S/30 000,00 respectivamente, ello como contraprestación por el servicio de elaboración de expediente técnico "Construcción de la Infraestructura Complementaria en el Estadio en el Anexo de Corpacancha – Marcapomacocha", mismo objeto contractual y la misma finalidad por lo que se desembolsó el importe de S/90 000,00 mediante la emisión de los cheques citados sin previamente haber verificado la existencia de la conformidad que acredite la real y efectiva prestación de los servicios prestados, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Contratación de Servicios y Pagos Efectuados a la Empresa Servicios Diversos M&M S.A.C. por el mismo Objeto Contractual

N°	N° de Orden de Serv.	Fecha O/S	Meta Presupuestal	Objeto de la Contratación	Apellidos y Nombres y/o Razón Social	N° Exp. SIAF	N° C/P	N° Factura	N° Cheque	Importe S/
1	325	20/08/2018	0018[36]	Servicio de consultoría[37]	SERVICIOS DIVERSOS M&M S.A.C.	No fue registrado en el SIAF	(*)	01-256	76400909[38] **(Apéndice n.° 46)**	30 000,00
2	410	24/10/2018	0018	Servicio de elaboración de expediente técnico[37]	SERVICIOS DIVERSOS M&M S.A.C.	687	797 **(Apéndice n.° 46)**	E001-6	08494671	30 000,00
3	411	24/10/2018	0018	Servicio de elaboración de expediente técnico[37]	SERVICIOS DIVERSOS M&M S.A.C.	688	798 **(Apéndice n.° 46)**	E001-5	08494672	30 000,00
									Total S/	**90 000,00**

Fuente: Registro SIAF y Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) El desembolso no fue registrado en el SIAF, por lo tanto, no cuenta con comprobante de pago.

Del mismo modo, de la verificación a la información registrada en el SIAF-SP de la Entidad, respecto a los pagos efectuados durante el ejercicio fiscal 2018, también se advirtió el desembolso de S/106 310,99, con el mismo clasificador de gasto n.° 2.6.2.3.99.5 a favor del señor Cuba Baldeón Mauro Justo con documento nacional de identidad (DNI) n.° 10819301, quien a su vez aparece como gerente general de la empresa "SERVICIOS DIVERSOS M&M S.A.C." de conformidad a la información extraída de la consulta RUC n.° 20537446723 (aplicativo de la SUNAT), desembolsos que se hicieron mediante la emisión de los cheques n.os 08494638, 08494639, 08494640, 08494641, 79337816, 79337921, 79337817 y 79337920; ello como contraprestación por el servicio de mano de obra califica y no calificada para la ejecución de las obras "Remodelación del parque recreativo infantil del anexo de Corpacancha - Marcapomacocha", "Remodelación del parque recreativo infantil en el Distrito de Marcapomacocha", "Construcción de parque infantil en el anexo de Yantac, Marcapomacocha" y "Construcción de parque recreativo infantil en el anexo de Cuyo, Marcapomacocha", tal como se detalla en el cuadro siguiente:

[36] 0018: Elaboración de Estudios de pre inversión y expedientes técnicos.
[37] **Objeto de la Contratación**:
1. Servicio de consultoria, para la elaboración de los estudios preliminares, para la elaboración del expediente técnico construcción de la infraestructura complementaria del estadio del anexo de Corpacancha.
2. Servicio de elaboración de expediente técnico construcción de la infraestructura complementaria del estadio del anexo de Corpacancha.
3. Servicio de elaboración de expediente técnico construcción de la infraestructura complementaria del estadio del anexo de Corpacancha.

Mediante oficio n.° 013-2019-CG/GRJU-SCE.MDM de 30 de setiembre de 2019 se le requiere información respecto al pago efectuado mediante cheque n.° 76400909, señalando que confirme el tipo de prestación a favor de la Entidad; ante lo cual, mediante oficio n.° 059-2019/SDM&MSAC-GG de 10 de octubre de 2019 el señor Mauro Justo Cuba Baldeón en su calidad de gerente general de la Empresa SERVICIOS DIVERSOS M&M S.A.C., adjunta documentos relaciones a la prestación del servicio para la elaboración del expediente técnico de la infraestructura complementaria del estadio del anexo de Corpacancha - Marcapomacocha", advirtiéndose que en el citado documento el proveedor de servicio no acredita la presentación del expediente técnico a la Entidad **(Apéndice n.° 45)**.

Cuadro n.° 9
Contratación de Servicios y Pagos Efectuados a Cuba Baldeón Mauro Justo por el mismo Objeto Contractual

N°	N° de Orden de Serv.	Fecha O/S	Meta Presupuestal	Objeto de la Contratación	Apellidos y Nombres y/o Razón Social	N° Exp. SIAF	N° C/P	N° Factura	N° Cheque	Importe S/
1	431	07/10/2018	0031[39]	Servicio[40]	Cuba Baldeón Mauro Justo	657	758 **(Apéndice n.° 47)**	01-007	08494638	30 146,33
					Detracción.	657	759 **(Apéndice n.° 47)**	01-007	08494639	1 256,10
2	452	15/10/2018	003139	Servicio[40]	Cuba Baldeón Mauro Justo	658	760 **(Apéndice n.° 47)**	01-010	08494640	23 424,00
					Detracción.	688	761 **(Apéndice n.° 47)**	E001-5	08494641	976,00
3	489	20/10/2018	003139	Servicio[40]	Cuba Baldeón Mauro Justo	762	883 **(Apéndice n.° 47)**	01-014	79337816	24 536,22
					Detracción.	762	1082 **(Apéndice n.° 47)**	01-014	79337921	1 022,34
4	547	10/11/2018	003139	Servicio[40]	Cuba Baldeón Mauro Justo	761	884 **(Apéndice n.° 47)**	01-013	79337817	23 952,00
					Detracción.	761	1081 **(Apéndice n.° 47)**	01-013	79337920	998,00
									Total S/	**106 310,99**

Fuente: Registro SIAF y Comprobantes de Pago
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, mediante oficio n.° 033-2019-CG/GRJU-SCE-MDM de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, esta comisión de control requirió a la Entidad la remisión de información respecto al Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2018 y el listado detallado y estado situacional de los procedimientos de selección convocados y concluidos durante el ejercicio fiscal 2018, a lo que mediante informe n.° 038-2019/GM/MDM de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, el señor Junior Esteban Yataco Morilo, gerente Municipal, respecto al Plan Anual de Contrataciones (PAC) indico: *"(...) la gestión anterior (2015-2018) no ha hecho entrega a la Comisión de recepción el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de manera física y asimismo comentarle que por cuya desidia mostrada por la gestión anterior no se pudo continuar con el Proceso de Transferencia"*.

Del mismo modo respecto al requerimiento de información en relación a los procedimientos de selección convocados y concluidos durante el ejercicio fiscal 2018, el gerente Municipal indico: *"(...) hecha la consulta en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se ha podido ubicas solo 02 procedimientos de administración simplificada: 2.1. El primero referido a la adquisición de un "Camión para la implementación del servicio de limpieza pública en el distrito de Marcapomacocha – Yauli – Junín" el mismo que fueron adquiridos. 2.2. El segundo referido a la adquisición de "02 camionetas 4x4 doble cabina para el mejoramiento de los servicios de Serenazgo en el Distrito de Marcapomacocha";* en tal sentido se advierte que el señor José Edgar Zamudio Morales, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en su calidad de área usuaria, la señora Paola Magda Miñano Pumayauli, encargada del Área de Logística, en su calidad del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y el señor Iban Wilfredo Hinojosa

[39] 0031: Construcción y mejoramiento de juegos recreativos.
[40] **Objeto de la Contratación:**
1. Servicio de mano de obra calificada y no calificada de la obra "Remodelación del parque recreativo infantil del Anexo de Corpacancha - marcapomacocha".
2. Servicio de mano de obra calificada y no calificada de la obra "Remodelación del parque recreativo infantil de Marcapomacocha".
3. Servicio de mano de obra calificada y no calificada para la construcción de parque infantil en el Anexo de Yantac - Marcapomacocha".
4. Servicio de mano de obra calificada y no calificada para la construcción de parque infantil en el Anexo de Cuyo - Marcapomacocha".

Vargas, gerente Municipal como máxima autoridad administrativa, dividieron de manera deliberada la contratación de servicios con el mismo objeto contractual, dando lugar a contrataciones menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8UITS), eludiendo de esta manera la aplicación de normativa de contrataciones del estado vigente y así poder favorecer al señor Mauro Justo Cuba Baldeón, quien a la fecha de realizados dichos servicios no contaba con experiencia.

Así mismo, previo al registro de los gastos en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) el señor Gino Ubaldo Córdova Libia, Contador de la Entidad debió tener a la vista y verificar la conformidad del servicio el cual acredita la real y efectiva prestación del servicio, de la misma forma antes del desembolso que realizo la Entidad, mediante el cheques n.° 76400909 girado a favor de la empresa "Servicios Diversos M&M S.A.C" por el importe total de S/30 000,00.

Asimismo, de la documentación sustentatoria respecto a la contratación de los servicios de mano de obra califica y no calificada; se advierte que el sustento de los comprobantes de pago, no concuerda con las fechas de presentación y la emisión de las mismos; tal como se detalla a continuación:

1. Comprobante de pago n.° 758 de 15 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 47)** por concepto de servicio de mano de obra calificada y no calificada de la obra: "Remodelación del parque recreativo infantil del anexo de Corpacancha – Marcapomacocha" por el importe de S/30 146,33 pagado mediante cheque n.° 08494638, así mismo se tiene el informe n.° 046-2018/GDU-JEZM de 22 de octubre de 2018 suscrito por el señor José Edgar Zamudio Morales, mediante el cual requiere materiales y servicios para la referida obra, así mismo se tiene la orden de servicio n.° 431 de 07 de octubre de 2018 suscrito por el señor Iban Wilfredo Hinojosa Vargas y la señora Paola Magda Miñano Pumayauli, gerente municipal y encargada del Área de Logística respectivamente, del mismo modo se tiene la carta n.° 0015-2018/MJCB de 08 de octubre 2018, mediante el cual el señor Mauro Justo Cuba Baldeón presenta a la Entidad el informe valorizado, donde precisa que los trabajos fueron encomendados el 24 de setiembre de 2018, así mismo mediante el referido informe a folios 18 se precisa lo siguiente: *"(...) durante el tiempo del 24 de setiembre al 08 del presente, se tiene los siguientes trabajos:"*, factura n.° 001-000007 de 08 de octubre de 2018 emitido a nombre de la Entidad por el importe de S/31 402,43[41]; también se tiene el informe n.° 037-2018/GDU-JEZM de 11 de octubre 2018, mediante el cual el señor José Edgar Zamudio Morales, gerente de Desarrollo Urbano y Rural emite la conformidad a la prestación del servicio; de todo lo detallado cabe manifestar que el proveedor del servicio inicio la prestación del servicio sin tener ninguna relación contractual en vista que los documentos no guardan una orden cronológico.

2. Comprobante de pago n.° 760 de 18 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 47)** por concepto de servicio de mano de obra calificada y no calificada de la obra: "Remodelación del parque recreativo infantil en el distrito Marcapomacocha" por el importe de S/23 424,00 pagado mediante cheque n.° 08494640, así mismo se tiene copia simple el informe n.° 025-2018/GDU-JEZM de 24 de octubre de 2018 suscrito por el señor José Edgar Zamudio Morales, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual requiere materiales y servicios para referida obra, así mismo se tiene la orden de servicio n.° 452 de 15 de octubre de 2018 suscrito por el señor Iban Wilfredo Hinojosa Vargas y la señora Paola Magda Miñano Pumayauli, gerente Municipal y Logística respectivamente; así mismo se tiene la carta n.° 0017-2018/MJCB de 11 de octubre 2018, mediante el cual el señor Mauro Justo Cuba Baldeón requiere el pago por los servicio de mano de

[41] Cuya detracción de la factura n.° 001-000007 se hizo efectivo a través del comprobante de pago n.° 759 de 18 de octubre de 2018 por el importe de S/1 256,10, pagado mediante cheque n.° 08494639.

obra calificada y no calificada, donde precisa que los trabajos fueron encomendados el 24 de setiembre de 2018, así mismo mediante el referido informe a folios 12 se precisa lo siguiente: *"(...) durante el tiempo del 24 de setiembre al 08 del presente, se tiene los siguientes trabajos:"*, también se tiene la factura n.° 001-000010 emitido a nombre de la entidad por el importe de S/24 400,00[42] de 15 de octubre de 2018, también se tiene el informe n.° 038-2018/GDU-JEZM de 11 de octubre 2018, mediante el cual el señor José Edgar Zamudio Morales, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emite la conformidad a la prestación del servicio con fecha 08 de octubre de 2018; de todo lo detallado cabe manifestar que el proveedor del servicio inicio la prestación del servicio sin tener ninguna relación contractual con la Entidad.

3. Comprobante de pago n.° 883 de 10 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 47)** por concepto de servicio de mano de obra calificada y no calificada para la "Construcción de parque infantil en el anexo de Yantac - Marcapomacocha" por el importe de S/24 536,22 pagado mediante cheque n.° 79337816, así mismo se tiene la orden de servicio n.° 489 de 20 de octubre de 2018 suscrito por el señor Iban Wilfredo Hinojosa Vargas y la señora Paola Magda Miñano Pumayauli, gerente Municipal y la encargada del Área de Logística respectivamente, así mismo se tiene la carta n.° 0028-2018/MJCB de 07 de noviembre 2018, mediante el cual el señor Mauro Justo Cuba Baldeón requiere el pago por los servicio de mano de obra calificada y no calificada, mediante el cual informa que los trabajos se encuentran en el cuaderno de obras; sin embargo, **no se adjunta ninguna copia del referido cuaderno**, también se tiene la factura n.° 001-000014 emitido a nombre de la entidad por el importe de S/25 558,56[43] de 07 de noviembre de 2018; al respecto cabe precisar que de la revisión de los documentos que sustentan el gasto, se advierte que los funcionarios y servidores de la entidad contrataron servicios sin tener ningún requerimiento y a su vez autorizaron el desembolso de recursos, pese a que dicha prestación no tiene ninguna conformidad que demuestre fehacientemente el cumplimiento de la prestación.

4. Comprobante de pago n.° 884 de 10 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 47)** por concepto de servicio de mano de obra calificada y no calificada para la ejecución de la obra: "Construcción de parque recreativo infantil en el anexo de Cuyo Marcapomacocha" por el importe de S/23 952,00 pagado mediante cheque n.° 79337817, así mismo se tiene la orden de servicio n.° 547 de 10 de noviembre de 2018 suscrito por el señor Iban Wilfredo Hinojosa Vargas y la señora Paola Magda Miñano Pumayauli, gerente Municipal y la encargada del Área de Logística respectivamente, así mismo se tiene la carta n.° 0027-2018/MJCB de 07 de noviembre 2018, mediante el cual el señor Mauro Justo Cuba Baldeón requiere el pago por los servicio de mano de obra calificada y no calificada, donde precisa que los trabajos fueron encomendados el 24 de setiembre de 2018, así mismo mediante el referido informe a folios n.° 8 se precisa lo siguiente: *"(...) durante el tiempo del 24 de setiembre al 08 de octubre del presente, se tiene los siguientes trabajos (...)"*, evidenciándose que dicha prestación se efectuó antes de la emisión de la orden del servicio, así mismo se tiene la factura n.° 001-000013 emitido a nombre de la entidad por el importe de S/24 950,00[44] de 07 de noviembre de 2018; de lo detallado cabe manifestar que el proveedor del servicio **realizó la prestación del servicio sin tener ninguna relación contractual con la entidad**, del mismo modo los funcionarios y servidores de la entidad **contrataron servicios sin tener ningún requerimiento y a su vez autorizaron el pago sin que el área usuaria haya emitido su conformidad.**

Cuya detracción de la factura n.° 001-000010 se hizo efectivo a través del comprobante de pago n.° 761 de 18 de octubre de 2018 por el importe de S/976,00, pagado mediante cheque n.° 08494641.

Cuya detracción de la factura n.° 001-000014 se hizo efectivo a través del ccomprobante de pago n.° 1082 de 10 de noviembre de 2018 por el importe de S/1 002,34, pagado mediante cheque n.° 79337921.

Cuya detracción de la factura n.° 001-000013 se hizo efectivo a través del ccomprobante de pago n.° 1081 de 12 de diciembre de 2018 por el importe de S/998,00, pagado mediante cheque n.° 79337920.

Es preciso señalar, que previo a la contratación de los servicios, los funcionarios y servidores Iban Wilfredo Hinojosa Vargas, José Edgar Zamudio Morales, Paola Magda Miñano Pumayauli[45], gerente Municipal, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y la encargada del Área de Logística respectivamente, ***tenían la responsabilidad de evaluar si los requerimientos poseían características y/o condiciones que resulten idénticas o similares, es decir si los requerimientos compartían las mismas características o si los requerimientos guardaban semejanzas o parecido; es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza representar un mismo objeto contractual***, hecho que no se acredita bajo ningún documento dado que de la revisión a los documentos sustentatorios en los expedientes de pago no se tiene ningún requerimiento que contenga los términos de referencia, el cual defina la necesidad publica, las condiciones, los plazos, entre otros aspectos; situación que contravino el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", que menciona: "*El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda*", situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/196 310,99.

5. Rendiciones de cuentas de encargos y caja chica girados a funcionaria de la Entidad, no está debidamente rendida por un importe de S/4 440,20.

Como producto de la revisión documentaria se ha determinado que el señor Iban Wilfredo Hinojosa Vargas y la señora Deysi Katheryne Zavala Landa, gerente Municipal y Tesorera de la Entidad, autorizaron para que cobre a favor de esta última por concepto de encargos y fondos para pagos de caja chica, los cheques n.os 764000574 y 76400622 y comprobantes de pago n.os 87 y 152 **(Apéndice n.° 50)** respectivamente, correspondiente a la cuenta corriente n.° 00441008171 del Banco de la Nación en el periodo 2018; sin embargo estas rendiciones no sustentan el total del monto asignado, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Rendición de funcionario que carecen de documentos sustentatorios

Item	C/P	Cheque	Beneficiario	Concepto	Importe Cobrado	Importe a devolver	Observación de la Comisión de Control CGR
001	87	76400574 **(Apéndice n.° 50)**	Deysi Katheryne Zavala Landa	Suma que se gira para gastos de caja chica	5 000,00	70,00	Adjunta documento n.° 000037, no es un comprobante de pago autorizado por la SUNAT (Folio 36).
						8,00	Boleta de Venta n.° 001-000815 no está emitido a nombre de la Entidad. (folio 35)
						42,40	Boleta de Venta n.° 002-07695, no está emitido a nombre de la Entidad y presenta enmendaduras (Folio 3).
						8,00	Boleta de Venta n.° 002-0007326 presenta fecha de emisión año 2017 (Folio 26).
						176,50	Declaración Jurada año 2017 (Folio 25).
						80,00	Boleta de Venta n.° 001-002453 presenta fecha de emisión año 2017 (Folio 24).
						18,50	Boleta de Venta n.° 003-070368 presenta fecha de emisión año 2017 (Folio 23).
						10,00	Boleta de Venta n.° 002-00099 presenta fecha de emisión año 2017 (Folio 22).
						110,00	Declaración Jurada año 2017 (Folio 21).
						16,80	Boleta de Venta n.° 0205-0002052 presenta fecha de emisión año 2010. (folio 7)

[45] Como acredita sus pagos mediante los comprobantes de pago n.os 964, 1140 y 1188 de los meses de noviembre y diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 49).**

Ítem	C/P	Cheque	Beneficiario	Concepto	Importe Cobrado	Importe a devolver	Observación de la Comisión de Control CGR
002	152	76400622 **(apéndice n.° 50)**	Deysi Katheryne Zavala Landa	Suma que se gira por modalidad de encargo interno.	3 500,00	3 500,00	No se cuenta requerimiento del área usuaria, y la resolución de aprobación del encargo
					Total S/	**4 440,20**	

Fuente: Registro Comprobantes de Pago, SIAF, Extractos Bancarios y Cheques del Banco de la Nación.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, del cuadro antes mencionado, se advierte que los comprobante de pago que sustentan la rendición de los gastos de caja chica y del encargo interno otorgado a la funcionaria no sustenta las rendiciones correspondientes, debido a que existen comprobantes de pago correspondientes al año 2017, siendo la caja chica para priorizar gasto durante el periodo 2018; lo que, inobservaron el artículo 37° que establece: *"(...) podrá utilizarse el Fondo Fijo para Caja Chica para gastos con cargo a fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios. Su administración se sujeta a las Normas Generales de Tesorería, (...)"* y el artículo 40°, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, que refiere: *"El uso de esta modalidad debe regularse mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciéndose que, para cada caso, se realice la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, sus montos máximos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas, (...)".*

El hecho expuesto es ocasionado por el accionar consciente y voluntaria del gerente Municipal y Tesorera de la Entidad, quienes autorizaron pagos a favor de esta última por concepto de encargos y fondos para pagos de caja chica, omitiendo rendir y supervisar dichas encargos con sus respectivas rendiciones debidamente documentados y que acrediten el gasto realizado, así como también no cuenta con el requerimiento del área usuaria, ni con la resolución de la oficina de administración o de quien haga sus veces, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/4 440,20.

Los funcionarios y servidores mencionados en el desarrollo de la situación expuesta inobservaron la normativa siguiente:

- ✓ **Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693 de 21 del mes de marzo de 2006.**

Artículo 29° Formalización del Devengado
El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:
a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
d) El registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

Artículo 32° Del pago
32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).
32.2 La Unidad Ejecutora o Entidad debe consignar el número de registro SIAF-SP, en la documentación relacionada con la correspondiente obligación contractual. Caso contrario

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

no procede la entrega de bienes o la prestación de los servicios por parte del proveedor o contratista.

32.3 *Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación.*

Artículo 47° Sanciones Administrativas

El Tesorero de la entidad o quien haga sus veces, que infrinja las disposiciones establecidas en la presente Ley, da lugar a las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 51° Tratamiento de la Documentación Sustentatoria

51.1 *La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, entre otros, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.*

✓ **Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112 publicado el 28 de noviembre de 2003.**

Artículo 10° Registro Único de Información

10.1 *El registro de la información es único y de uso obligatorio por parte de todas las entidades y organismos del Sector Público, a nivel nacional, regional y local y se efectúa a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) que administra el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Comité de Coordinación.*

10.2 *El SIAF-SP constituye el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la Administración Financiera del Sector Público, cuyo funcionamiento y operatividad se desarrolla en el marco de la normatividad aprobada por los órganos rectores. (*)*

() De conformidad con la Décima Disposición Final de la Ley N° 29144, publicada el 10 diciembre 2007, la misma que de conformidad con su Décima Cuarta Disposición Final entra en vigencia el 01 de enero de 2008, se excluye a los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los servicios públicos regulados por las Leyes núms. 27332 y 28337, de los alcances del presente artículo.*

✓ **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012.**

Artículo 10° Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Artículo 12° Los Gastos Públicos
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que, por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.

Artículo 36° Pago
36.1 *El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.*

36.2 *El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.*

✓ **Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003.**

Artículo 27° Gerencia Municipal
La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa.

Artículo 34° Contrataciones y adquisiciones locales
Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

✓ **Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado publicado de 07 de enero de 2017.**

Artículo 5°. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión
5.1. Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Artículo 20.- Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su Reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Ley n.° 30225" aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015.**

Disposiciones Complementarias Finales
Segunda.- *(...) A las contrataciones que se realicen bajo el supuesto del literal a) del artículo 5 de la Ley, les aplica la obligación de contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, en el registro que corresponda, salvo en aquellas contrataciones con montos iguales o menores a una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT).*

- ✓ **Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012 que aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante.**

Artículo 11° Administración de los Fondos Públicos
11.1 *Los fondos públicos provenientes de la recaudación tributaria nacional así como de aquellos ingresos no tributarios, son administrados y registrados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.*

11.2 *Los fondos públicos generados u obtenidos en la producción o prestación de los bienes y servicios autorizados con arreglo a Ley, se encuentran bajo la administración y registro de las unidades ejecutoras y entidades que los generan.*

Artículo 28° Del devengado
28.1 *El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del orrespondiente Calendario de Compromisos.*

28.2 *El total del devengado registrado a un determinado período no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha.*

Artículo 29° Formalización del Devengado
El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o, b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o, c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

Artículo 30°.- Autorización del Devengado
30.1 *La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.*

30.2 *El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar. Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Artículo 32° Del pago

32.1 *A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).*

32.2 *La Unidad Ejecutora o Entidad debe consignar el número de registro SIAF-SP, en la documentación relacionada con la correspondiente obligación contractual. Caso contrario no procede la entrega de bienes o la prestación de los servicios por parte del proveedor o contratista.*

32.3 *Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación.*

Artículo 47° Sanciones Administrativas

El Tesorero de la entidad o quien haga sus veces, que infrinja las disposiciones establecidas en la presente Ley, da lugar a las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 51° Tratamiento de la Documentación Sustentatoria

51.1 *La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, entre otros, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.*

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF (vigente desde el 03 de abril de 2017).**

Artículo 19.- Prohibición de fraccionamiento

19.1. *El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.*

19.2. *No se incurre en prohibición de fraccionamiento cuando:*

a) *Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.*

b) *La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, salvo en los casos que determine el OSCE.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

✓ **Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007.**

Artículo 6° Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera

6.1 *Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes (...).*

6.2 *Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.*

6.3 *El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución.*

Artículo 8° Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. *Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.*
2. *Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9º.*
3. *Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.*
4. *Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.*
5. *Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía eléctrica o telefonía, sustentada con los documentos originales.*
6. *Formulario de pago de tributos.*
7. *Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Específica 27.*
8. *Nota de Cargo bancaria.*
9. *Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones.*
10. *Documento oficial de la autoridad competente cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio.*
11. *Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos.*

✓ **Instructivo n.° 1 "Documentos y Libros Contables" Resolución de Contaduría n.° 067-97-EF/93.01 de 31 de diciembre de 1997y modificada mediante Resolución de Contaduría n.° 180-2005-EF/93.01 de 22 de febrero de 2005.**

5. ***CONTENIDO***
 1. Documentación fuente que sustenta el registro contable.
 2. Libros contables principales y auxiliares
 3. Legalización de libros contables

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

1. **Documentos que intervienen en la adquisición y control de los Bienes y Servicios que sustentan el registro contable**

DOCUMENTOS FUENTE

1.1. Área de Bienes

- *Orden de Compra*
- *Guía de Internamiento*
- *Orden de Servicios*
- *Pedido-Comprobante de Salida (PECOSA)*
- *Inventario Físico*
- *Existencias Valoradas de Almacén*
- *Control Visible de Almacén*

DOCUMENTOS CONTABLES

- *Orden de Compra*
- *Guía de Internamiento*
- *Pedido-Comprobante de Salida (PECOSA)*
- *Nota de entrada al Almacén*

1.2. Área de Fondos

- *Recibo de Ingresos*
- *Papeleta de depósitos*
- *Nota de cargo*
- *Nota de abono*
- *Comprobantes de pago*
- *Planillas de Haberes*
- *Pensiones*
- *Valorización de Obra*
- *Otros*

1.3. Área de Presupuesto

- *Los documentos que sustenten las operaciones contables de bienes, servicios y de fondos servirán para la afectación presupuestaria, en lo que corresponda. (...).*

✓ **Resolución de Superintendencia n.° 007-99-SUNAT de 21 de enero de 1999.**

Artículo 1° Definición de Comprobante de Pago

El comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios.

Artículo 2° Documentos Considerados Comprobantes de Pago

Sólo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, los siguientes:

a) Facturas.
b) Recibos Por honorarios.
c) Boletas de venta.
d) Liquidaciones de compra.
e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

✓ **Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15 de 21 de enero de 2011, que modifica la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directora n.° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y del uso de la Caja Chica y Encargo.**

Artículo 10°.- De la Caja Chica

10.1 *La Caja Chica es un fondo en efectivo que puede ser constituido con Recursos Públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados. (...)".*

10.2 *Las Unidades Ejecutoras y Municipalidades pueden constituir sólo una Caja Chica por fuente de financiamiento.*

10.4 *Se sujeta a las Normas Generales de Tesorería 06 y 07 aprobada por la Resolución Directoral n.° 026-80-EF/77.15 y, adicionalmente, a lo dispuesto en el presente artículo:*

a. *El documento sustentatorio para la apertura de la Caja Chica es la Resolución de Director General de Administración, o de quien haga sus veces, en la que se señale la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable único de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de dicha caja, el monto total de la Caja Chica, el monto máximo para cada adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos.*

f. *El Director General de Administración, o quien haga sus veces, debe aprobar una Directiva para la administración de la Caja Chica, (...)".*

✓ **Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 08 de abril de 2009 que modifica la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directora n.° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias.**

Artículo 40.- "Encargos" a personal de la Institución

40.1 *Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como: a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación. b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley. c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores. d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar. e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa.*

40.2 *Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo",*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.

40.3 *La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.*

40.4 *La utilización de esta modalidad de ejecución es para fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica y los viáticos, no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo a Ley, y es de exclusiva competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades.*

40.5 *No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces."*

En ese sentido, por todo lo señalado se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/658 666,61.

La situación expuesta fue ocasionada por la acción del gerente Municipal, Tesorera y Contador de la oficina de enlace de la Entidad, quienes al margen de la normativa y con cargo a recursos públicos, generaron, autorizaron, firmaron pagaron y cobraron cheques en beneficio suyo y de terceras personas; recursos que fueron destinados para fines y objetivos distintos a los de la Entidad; transgrediendo la normativa vigente para el desembolso de recursos públicos; además, omitieron generar los comprobantes de pago y documentos que sustenten los precitados desembolsos, así como también no se registró en el SIAF-SP.

Situación que no es concordante con la condición que los beneficiarios de dichos desembolsos; por cuanto fueron para el propio gerente Municipal y Tesorera, funcionarios ediles que tenían la responsabilidad de cautelar el uso adecuado de los recursos financieros de la municipalidad; sin embargo, los referidos recursos fueron destinados en fines distintos a los de la Entidad.

Así como también, se evidencia que el gerente Municipal no superviso la labores administrativas del Área de Logística relacionado a las contrataciones realizadas por la Entidad, para las contrataciones de servicios al margen de la Ley de Contracciones del Estados; así como también el gerente de Desarrollo Urbano y Rural no definió con precisión y adecuadamente la necesidad como área usuaria, de conformidad los señalado en el artículo 5° del Reglamento de la citada normatividad, que indica: *"El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda. (...)"*; cabe indicar también, que la encargada del Área de Logística permitió que no se ejecute un proceso de selección y se contrate de manera fraccionada e individual los servicios a favor de la Entidad durante el año 2018.

De igual manera, el gerente Municipal y Tesorera de la Entidad, quienes autorizaron pagos a favor de esta última por concepto de encargos y fondos para pagos de caja chica, omitiendo rendir y supervisar dichos encargos con sus respectivas rendiciones debidamente documentados, inobservando las Resoluciones Directorales n.os 004-2009-EF-77.15 y 001-2011-EF/77.15 de 08 de abril de 2009 y 21 de enero de 2011, respectivamente.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **apéndice n.° 52** del Informe de Control Específico; cabe precisar que los señores Iban Wilfredo Hinojosa Vargas y Gino Ubaldo Córdova Livia, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a la comunicación del pliego de hechos pese a encontrarse válidamente notificados (**Apéndice n.° 51)**.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **apéndice n.° 53** del Informe de Control Específico.

Participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Iban Wilfredo Hinojosa Vargas,** identificado con DNI n.° 09470636, en su calidad de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha durante el periodo del 7 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 12),** a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 001-2019-CG/GRCJ-SCE-MDM de 10 de octubre de 2019, quien no presento sus comentarios o aclaraciones; por lo que se determina que no ha desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 53** del Informe de Control Específico; por haber emitido, autorizado, pagado y cobrado dieciséis (16) cheques, de los cuales ocho (8) cheques se encuentran registrados en el SIAF-SP y los ocho (8) cheques restantes no se encuentran registrados, concerniente a gasto de encargo, adquisición de materiales, adquisición de equipos y otros, hasta por un importe de S/126 521,92, sin contar con el comprobante de pago, ni con el sustento documentario correspondiente, como son el requerimiento del área usuaria, certificación presupuestaria, términos de referencia, orden de servicio, orden de compra, conformidad, resoluciones, factura, boleta de venta, guía de remisión, recibo por honorarios, contratos, conformidad de servicio, entre otros documentos administrativos conforme al cuadro n.° 2 del Informe de Control Específico.

 Asimismo, por haber autorizado diecisiete (17) cheques de los cuales doce (12) cheques se encuentran registrados en el SIAF-SP, y los otros cinco (5) cheques restantes no se encuentran registrados, los mismos que fueron emitidos y cobrados a nombre de la señora Deysi Katheryne Zavala Landa, tesorera municipal, relacionados a encargos internos y pago de personal, entre otros hasta por un importe de S/184 342,75, sin contar con el comprobante de pago, ni con el sustento documentario correspondiente, como son el requerimiento del área usuaria, certificación presupuestaria, términos de referencia, orden de servicio, orden de compra, conformidad, resoluciones, factura, boleta de venta, guía de remisión, recibo por honorarios, contratos, conformidad de servicio, entre otros documentos administrativos conforme al cuadro n.° 3 del Informe de Control Específico, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/310 864,67.

 Como también realizo pagos efectuados a terceros que no tendrían documentación sustentatoria y no fueron registrados en el SIAF-SP por un importe de S/122 250,75, como se describe a continuación:

 Por haber autorizado y firmado siete (7) cheques conjuntamente con la señora Deysi Katheryne Zavala Landa, tesorera de la Entidad conforme el cuadro n.° 5 del pliego de hechos, los que fueran pagados y cobrados por terceros como son: Multinegocio Lima E.I.R.L., Presupuesto y Obras E.I.R.L., Servicios Diversos M&M SAC y de las personas naturales señora Janeth Diana Pacotaype Quispe, señor Reynaldo Isabel Espinoza Malpartida y señor José Luis Reyes Silva, ello sin contarse con el sustento documentario correspondiente, como son el requerimiento del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

área usuaria, certificación presupuestaria, términos de referencia, orden de servicio, orden de compra, conformidad, resoluciones, factura, boleta de venta, guía de remisión, recibo por honorarios, contratos, conformidad de servicio, entre otros documentos administrativos causando un perjuicio a la entidad de S/90 970,20.

Al haber suscribió la orden de servicio n.° 00335 de 22 de agosto de 2018, como gerencia de Administración y Finanzas y sub gerente de Logística y Control Patrimonial, pese a que dicha fecha el señor Mauro Justo Cuba Baldeón no contaba con el Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente, contraviniendo lo señalado en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 y la segunda disposición complementaria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; y teniéndose en cuenta que la citada orden de servicio se encuentra presupuestado a la meta 18 la cual corresponde a elaboración de estudios de pre inversión y no a la meta de mantenimiento de carreteras.

Asimismo, por haber autorizado y firmado el cheque n° 76400912 por S/31 280,55 conjuntamente señora Deysi Katheryne Zavala Landa, tesorera de la Entidad a favor del señor Mauro Justo Cuba Baldeón como pago por el servicio"Mejoramiento y mantenimiento de la carretera Marcapomacocha - Cuchimonterrico - Relleno Sanitario (5 km) tramo 01; sin haber previamente acreditado la contraprestación realizada a favor de la Entidad, a través de la conformidad de servicio emitida por el área usuaria toda vez que en el mes de setiembre de 2018, la Entidad contaba con un Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. José Edgar Zamudio Morales; precisándose que dicho servicio no fue realizado conforme Acta de Inspección Física a la Ejecución del servicio "Mejoramiento y mantenimiento de la carretera Marcapomacocha – Cuchimonterrico – Relleno Sanitario (5 km) tramo 01" de 11 de octubre de 2019, como producto a la visita in situ, generando un perjuicio económico a la Entidad, por un importe de S/31 280,55.

Como también, por haber autorizado y firmado el cheque n° 76400793 por S/24 800,00 conjuntamente señora Deysi Katheryne Zavala Landa, tesorera de la Entidad a favor del señor Julio Fernández Martel sin haber acreditado la contraprestación realizada a favor de la Entidad, teniendo cuenta que para la adquisición de bienes y/o la contratación de algún servicio era necesario el requerimiento del área usuaria, seguidamente la elaboración de las órdenes de compra y/o servicio según sea la necesidad y por consiguiente el registro correspondiente en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), para que posteriormente se **pueda otorgar la conformidad por la recepción de los bienes y/o la prestación de los servicios correspondientes**; considerando para ello, de ser el caso, las fechas pactadas en el contrato o en las bases para finalmente emitirse el cheque a favor de la persona beneficiaria por la prestación del servicio a conformidad; procedimientos que en el presente caso no existieron; toda vez que no se realizó la prestación del servicio, conforme lo vertido por el señor señor Julio Fernández Martel mediante cartas S/N de 7 y 9 de octubre del 2019; generando con ello un perjuicio económico a la Entidad por S/24 800,00.

Del mismo modo, al haber autorizado la contratación de servicios con el mismo objeto contractual y la misma finalidad, de acuerdo al detalle de los cuadros n.os 8 y 9 del Informe de Control Específico, inobservado la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento a fin de favorecer a la empresa **Servicios Diversos M&M S.A.C y** al señor **Cuba Baldeón Mauro Justo,** quien también es gerente de la citada empresa.

Asimismo, por haber autorizado conjuntamente señora Deysi Katheryne Zavala Landa, tesorera de la Entidad pagos a favor de Servicios Diversos M&M S.A.C mediante los cheques n.os 76400909, 08494671 y 08494672 cada uno por el importe de S/30 000,00 como

contraprestación por el servicio de elaboración de expediente técnico "*Construcción de la Infraestructura Complementaria en el Estadio en el Anexo de Corpacancha – Marcapomacocha*, sin contar con el comprobante de pago, ni con el sustento documentario correspondiente, como son el requerimiento del área usuaria, certificación presupuestaria, términos de referencia, conformidad; lo señalado en los hechos señalados ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/196 310,99.

Finalmente al no haber supervisado la rendición de los pagos efectuados por concepto de caja chica y encargo interno correspondiente al periodo 2018, a favor de la señora Deysi Katheryne Zavala Landa, tesorera de la Entidad de los cheques n.os 764000574 y 76400622, por S/3 000,00 y S/5 000,00 respectivamente, los cuales carecían de documentación sustentatoria, ocasionando un perjuicio económico de S/4 440,20; De lo expuesto anteriormente a ocasionando un perjuicio total de hasta S/658 666,61.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario transgredió los artículo 29°, 32°, 47° y 51° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693 de 21 del mes de marzo de 2006, que señala: *"El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; (...)", "A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)" y (...),"La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, entre otros, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces (...)"*, artículo 10° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112 publicado el 28 de noviembre de 2003, los artículo 27° y 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, que indica: *"La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa"*.

Como también, el artículo 19° de la Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF (vigente desde el 03 de abril de 2017), artículo 10° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15 de 21 de enero de 2011, que modifica la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directora n.° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y del uso de la Caja Chica y Encargo, que indica: "*La Caja Chica es un fondo en efectivo que puede ser constituido con Recursos Públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados. (...)*" y la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 08 de abril de 2009 que modifica la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directora n.° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, que indica en su artículo 40°: *"(...) La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario. (...)"*.

Deysi Katheryne Zavala Landa, identificado con DNI n.° 45547189, en su calidad de Tesorera de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha durante el periodo del 7 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 18),** a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 002-2019-CG/GRCJ-SCE-MDM de 29 de octubre de 2019, quien

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

presento sus comentarios o aclaraciones; por lo que se determina que no ha desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 53** del Informe de Control Específico; por haber conjuntamente con el señor Iban Hinojosa Vargas gerente Municipal, emitido, autorizado y pagado a favor de este último dieciséis (16) cheques, de los cuales ocho (8) cheques se encuentran registrados en el SIAF-SP y los ocho (8) cheques restantes no se encuentran registrados, concerniente a gasto de encargo, adquisición de materiales, adquisición de equipos y otros, hasta por un importe de S/126 521,92, sin contar con el comprobante de pago, ni con el sustento documentario correspondiente, como son el requerimiento del área usuaria, certificación presupuestaria, términos de referencia, orden de servicio, orden de compra, conformidad, resoluciones, factura, boleta de venta, guía de remisión, recibo por honorarios, contratos, conformidad de servicio, entre otros documentos administrativos conforme al cuadro n.° 2 del Informe de Control Específico.

Asimismo, por haber conjuntamente con el señor Iban Hinojosa Vargas gerente Municipal autorizado diecisiete (17) cheques de los cuales doce (12) cheques se encuentran registrados en el SIAF-SP, y los otros cinco (5) cheques restantes no se encuentran registrados, los mismos que fueron emitidos y cobrados por su persona en su calidad de tesorera municipal, relacionados a encargos internos y pago de personal, entre otros hasta por un importe de S/184 342,75, sin contar con el comprobante de pago, ni con el sustento documentario correspondiente, como son el requerimiento del área usuaria, certificación presupuestaria, términos de referencia, orden de servicio, orden de compra, conformidad, resoluciones, factura, boleta de venta, guía de remisión, recibo por honorarios, contratos, conformidad de servicio, entre otros documentos administrativos conforme al cuadro n.° 3 del Informe de Control Específico; lo que ocasiono un perjuicio económico a la Entidad por S/310 864,67.

Como también, efectuó pagos a terceros que no tendrían documentación sustentatoria y no fueron registrados en el SIAF-SP por un importe de S/122 250,75, como se describe a continuación:

Por haber autorizado y firmado siete (7) cheques conjuntamente con el señor Iban Hinojosa Vargas gerente Municipal, conforme al cuadro n.° 5 del pliego de hechos, los que fueran pagados y cobrados por terceros como son: Multinegocio Lima E.I.R.L., Presupuesto y Obras E.I.R.L., Servicios Diversos M&M SAC y de a las personas naturales señora Janeth Diana Pacotaype Quispe, señor Reynaldo Isabel Espinoza Malpartida y señor José Luis Reyes Silva, ello sin contarse con el sustento documentario correspondiente, como son el requerimiento del área usuaria, certificación presupuestaria, términos de referencia, orden de servicio, orden de compra, conformidad, resoluciones, factura, boleta de venta, guía de remisión, recibo por honorarios, contratos, conformidad de servicio, entre otros documentos administrativos causando un perjuicio a la entidad de S/90 970,20.

Asimismo al haber autorizado y firmado el cheque n° 76400912 por S/31 280, 55 conjuntamente con el señor Iban Hinojosa Vargas gerente Municipal, a favor del señor Mauro Justo Cuba Baldeón como pago por el servicio "Mejoramiento y mantenimiento de la carretera Marcapomacocha – Cuchimonterrico – Relleno Sanitario (5 km) tramo 01; sin haber previamente acreditado la contraprestación realizada a favor de la Entidad, a través de la conformidad de servicio emitida por el área usuaria toda vez que en el mes de setiembre de 2018, la Entidad contaba con un gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. José Edgar Zamudio Morales; precisándose que dicho servicio no fue realizado conforme Acta de Inspección Física a la Ejecución del servicio "Mejoramiento y mantenimiento de la carretera Marcapomacocha –

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Cuchimonterrico – Relleno Sanitario (5 km) tramo 01" de 11 de octubre de 2019, como producto a la visita in situ, generando un perjuicio económico a la Entidad, por un importe de S/31 280,55.

Como también, haber autorizado y firmado el cheque n.os 76400793 por S/24 800,00 conjuntamente con el señor Iban Hinojosa Vargas gerente Municipal, a favor del señor Julio Fernández Martel sin haber acreditado la contraprestación realizada a favor de la Entidad, teniendo cuenta que para la adquisición de bienes y/o la contratación de algún servicio era necesario el requerimiento del área usuaria, seguidamente la elaboración de las órdenes de compra y/o servicio según sea la necesidad y por consiguiente el registro correspondiente en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), para que posteriormente se **pueda otorgar la conformidad por la recepción de los bienes y/o la prestación de los servicios correspondientes**; considerando para ello, de ser el caso, las fechas pactadas en el contrato o en las bases para finalmente emitirse el cheque a favor de la persona beneficiaria por la prestación del servicio a conformidad; procedimientos que en el presente caso no existieron; toda vez que no se realizó la prestación del servicio, conforme lo vertido por el señor señor Julio Fernández Martel mediante cartas S/N de 07 y 09 de octubre del 2019; generando con ello un perjuicio económico a la Entidad por S/24 800,00.

Por no haber efectuado la rendición de los pagos por concepto de caja chica y encargo interno correspondiente al periodo 2018, a favor de la señora Deysi Katheryne Zavala Landa, Tesorera de la Entidad de los cheques n.os 764000574 y 76400622, por S/3 000,00 y S/5 00,00 respectivamente, los cuales carecían de documentación sustentatoria, ocasionando un perjuicio económico de S/4 440,20; De lo expuesto anteriormente se ha ocasionado un perjuicio total de hasta S/462 355,62.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario transgredió los artículo 29°, 32°, 47° y 51° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693 de 21 del mes de marzo de 2006, que señala: "*El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; (...)", "A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)" y (...) "La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, entre otros, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces (...)*", artículo 10° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112 publicado el 28 de noviembre de 2003, los artículo 27° y 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, que indica: "*La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa*".

Como también, el artículo 10° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15 de 21 de enero de 2011, que modifica la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directora n.° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y del uso de la Caja Chica y Encargo, que indica: *"La Caja Chica es un fondo en efectivo que puede ser constituido con Recursos Públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados. (...)" y la* Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 08 de abril de 2009 que modifica la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15

y sus modificatorias, que indica en su artículo 40° *"(...) La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario. (...)".*

- **Gino Ubaldo Córdova Livia,** identificado con DNI n.° 09764277, en su calidad de contador de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha durante el periodo de periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 13),** a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 004-2019-CG/GRCJ-SCE-MDM de 30 de octubre de 2019, quien no presento sus comentarios o aclaraciones; por lo que se determina que no ha desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 53** del Informe de Control Específico; por haber registrado ocho (8) cheques en las diferentes fases del gasto en el SIAF-SP (certificado, compromiso anual, compromiso administrativo, devengado y girado) sin tener el sustento documentario correspondiente, como son el requerimiento del área usuaria, certificación presupuestaria, términos de referencia, orden de servicio, orden de compra, conformidad, resoluciones, factura, boleta de venta, guía de remisión, recibo por honorarios, contratos, conformidad de servicio, entre otros documentos administrativos; como también no haber registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) ocho (8) cheques como contador de la Entidad a favor del señor Iban Wilfredo Hinojosa Vargas, gerente Municipal de la Entidad conforme al cuadro n.° 2 del Informe de Control Específico.

 Asimismo, por haber registrado doce (12) cheques en las diferentes fases del gasto en el SIAF-SP (certificado, compromiso anual, compromiso administrativo, devengado y girado) sin tener el sustento documentario correspondiente, como son el requerimiento del área usuaria, certificación presupuestaria, términos de referencia, orden de servicio, orden de compra, conformidad, resoluciones, factura, boleta de venta, guía de remisión, recibo por honorarios, contratos, conformidad de servicio, entre otros documentos administrativos; como también no haber registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) cinco (5) cheques como contador de la Entidad a favor de la señora Deysi Katheryne Zavala Landa, tesorera municipal conforme al cuadro n.° 3 del Informe de Control Específico.

 Asimismo, por no haber registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) seis (7) cheques como contador de la Entidad a favor de terceros; así como también, no se cuenta con el sustento documentario correspondiente, como son el requerimiento del área usuaria, certificación presupuestaria, términos de referencia, orden de servicio, orden de compra, conformidad, resoluciones, factura, boleta de venta, guía de remisión, recibo por honorarios, contratos, conformidad de servicio, entre otros documentos administrativos; según los cuadros n.os 5 y 6 del Informe de Control Específico. Pagos efectuados a terceros que no tendrían documentación sustentatoria y no fueron registrados en el SIAF-SP, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por un importe de S/122 250,75.

 Como también, por no haber registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) el cheque n.° 76400793 a favor del señor Julio Fernández Martel por S/24 800,00, quien nunca presto servicios a favor de la Entidad, sin tener el sustento documentario correspondiente, como son el requerimiento del área usuaria, certificación presupuestaria, términos de referencia, orden de servicio, orden de compra, conformidad, resoluciones, factura, boleta de venta, guía de remisión, recibo por honorarios, contratos, conformidad de servicio, entre otros documentos administrativos, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por un importe de S/24 800,00.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

Asimismo, como contador de la Entidad, registro los cheques n.os 764000574 y 76400622 a nombre de la señora Deysi Katheryne Zavala Landa, Tesorera de la Entidad, en las diferentes fases del gasto en el SIAF-SP (certificado, compromiso anual, compromiso administrativo, devengado y girado) sin tener el sustento documentario correspondiente, como son boletas de venta y resoluciones, ocasionando un perjuicio económico de S/4 440,20.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario transgredió los artículo 29° y 32° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693 de 21 del mes de marzo de 2006, que señala: *"El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; (...)", "A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)".*

- **Paola Magda Miñano Pumayauli**, identificado con DNI n.° 41463776, en su calidad encargada del área Logística de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 49),** a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 005-2019-CG/GRCJ-SCE-MDM de 29 de octubre de 2019, quien presento sus comentarios o aclaraciones; por lo que se determina que no ha desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 53** del Informe de Control Específico; por haber autorizado la contratación de servicios con el mismo objeto contractual y la misma finalidad, de acuerdo al detalle de los cuadros n.° 8 y 9, con lo cual se eludido la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ocasionando un perjuicio económico de S/196 319,99 respectivamente.

Por lo que de la verificación a la información registrada en la base de datos el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, respecto a los pagos efectuados durante el ejercicio fiscal 2018, se advirtió que en su calidad de encargada del área Logística, autorizo la contratación de servicios hasta por el importe de S/60 000,00, con la empresa Servicios Diversos M&M S.A.C con RUC n.° 20537446723 por el cual, la entidad desembolso mediante cheques n.os 08494671 y 08494672; contratación que se efectuó en la misma meta presupuestal y mismo clasificador de gasto "2.6.8.1.3.1 Elaboración de expedientes técnicos", a razón de S/30 000,00 cada pago como contraprestación por el servicio de elaboración de expediente técnico para la "Construcción de la Infraestructura Complementaria en el Estadio en el Anexo de Corpacancha - Marcapomacocha" ello de acuerdo de acuerdo al detalle especificado en el cuadro n° 8 del Informe de Control Específico.

Así mismo de la verificación a la información registrada en el SIAF-SP, también se advirtió la contratación de servicios hasta por el importe de S/106 310,99, por el mismo objeto contractual, misma meta presupuestal y con el mismo clasificador de gasto "2.6.2.3.99.5 Costos de Construcción por Administración Directa - Servicios" con el señor Cuba Baldeón Mauro Justo con documento nacional de identidad (DNI) n.os 10819301 y RUC 10108193013, quien a su vez aparece como gerente general de la empresa "Servicios Diversos M&M S.A.C." de conformidad a la información extraída de la consulta RUC n.° 10108193013 (aplicativo de la SUNAT), por lo cual la entidad hizo los desembolsos mediante la emisión de los cheques n.os 08494638, 08494639, 08494640, 08494641, 79337816, 79337921, 79337817 y 79337920, ello como contraprestación por el servicio de mano de obra califica y no calificada para la ejecución de las obras "Remodelación del parque recreativo infantil del anexo de Corpacancha - Marcapomacocha", "Remodelación del parque recreativo infantil en el distrito de Marcapomacocha", "Construcción de parque infantil en el anexo de Yantac – Marcapomacocha"

y "Construcción de parque recreativo infantil en el anexo de Cuyo - Marcapomacocha" ello de acuerdo de acuerdo al detalle especificado en el cuadro n° 9 del Informe de Control Específico.

Al respecto, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado, durante la fase de programación y formulación presupuestaria, las áreas usuarias de la Entidad deben programar y definir con precisión sus requerimientos de bienes, servicios en general, consultorías y obras cuya contratación se convocará durante el año fiscal siguiente, las cuales deben ser concordantes con el cumplimiento de sus funciones y el logro de sus metas previstas; de esta manera, una vez efectuado el análisis de las necesidades a satisfacer, estas deben ser agrupadas y remitidas al Órgano Encargado de las Contrataciones para que - *en coordinación con este* - sean consolidadas y valorizadas sobre la base de las prioridades institucionales y la disponibilidad presupuestal asignada en el ejercicio fiscal.

A su vez cabe precisar que la normativa de Contrataciones del Estado recoge la tendencia logística de agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala.

En tal sentido se precisa que las referidas contrataciones detalladas en los cuadros, se realizó por el mismo objeto contractual y la misma finalidad, muy a pesar de ser esencialmente similares, eludiendo de esta manera la aplicación de la Ley n.° 30225 Ley de contrataciones del estado y su Reglamento dando lugar a contrataciones iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8UITS), generando con ello un perjuicio económico a la Entidad por S/166 310,99.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario transgredió los artículo 19° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF (vigente desde el 03 de abril de 2017) el cual indica *"El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda" y "No se incurre en prohibición de fraccionamiento cuando: a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada. (...)".*

- **José Edgar Zamudio Morales,** identificado con DNI n.°19870744, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha durante el periodo del 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 34),** a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 006-2019-CG/GRCJ-SCE-MDM de 05 de noviembre de 2019, quien presento sus comentarios o aclaraciones; por lo que se determina que no ha desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 60** del Informe de Control Específico; por haber autorizado la contratación de servicios con el mismo objeto contractual y la misma finalidad, de acuerdo al detalle de los cuadros n.os 8 y 9, con lo cual se eludido la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ocasionando un perjuicio económico de S/196 319,99 respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Por lo que, de la verificación a la información registrada en la base de datos el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, respecto a los pagos efectuados durante el ejercicio fiscal 2018; se advirtió, que como gerente de Desarrollo Urbano y área usuaria, permitió y autorizo la contratación de servicios hasta por el importe de S/60 000,00, con la empresa Servicios Diversos M&M S.A.C con RUC n.° 20537446723 por el cual, la entidad desembolso mediante cheques n.os 08494671 y 08494672; contratación que se efectuó en la misma meta presupuestal y mismo clasificador de gasto "2.6.8.1.3.1 Elaboración de expedientes técnicos", a razón de S/30 000,00 cada pago como contraprestación por el servicio de elaboración de expediente técnico para la "Construcción de la Infraestructura Complementaria en el Estadio en el Anexo de Corpacancha – Marcapomacocha" ello de acuerdo de acuerdo al detalle especificado en el cuadro n° 8 del Informe de Control Específico.

Así mismo de la verificación a la información registrada en el SIAF-SP, también se advirtió la contratación de servicios hasta por el importe de S/106 310,99, por el mismo objeto contractual, misma meta presupuestal y con el mismo clasificador de gasto "2.6.2.3.99.5 Costos de Construcción por Administración Directa - Servicios" con el señor Cuba Baldeón Mauro Justo con documento nacional de identidad (DNI) n.os 10819301 y RUC 10108193013, quien a su vez aparece como gerente general de la empresa "Servicios Diversos M&M S.A.C." de conformidad a la información extraída de la consulta RUC n.° 10108193013 (aplicativo de la SUNAT), por lo cual la entidad hizo los desembolsos mediante la emisión de los cheques n.os 08494638, 08494639, 08494640, 08494641, 79337816, 79337921, 79337817 y 79337920, ello como contraprestación por el servicio de mano de obra califica y no calificada para la ejecución de las obras "Remodelación del parque recreativo infantil del anexo de Corpacancha - Marcapomacocha", "Remodelación del parque recreativo infantil en el distrito de Marcapomacocha", "Construcción de parque infantil en el anexo de Yantac – Marcapomacocha" y "Construcción de parque recreativo infantil en el anexo de Cuyo - Marcapomacocha" ello de acuerdo de acuerdo al detalle especificado en el cuadro n° 9 del Informe de Control Específico.

Al respecto, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado, durante la fase de programación y formulación presupuestaria, **las áreas usuarias de la Entidad** deben programar y definir con precisión sus requerimientos de bienes, servicios en general, consultorías y obras cuya contratación se convocará durante el año fiscal siguiente, las cuales deben ser concordantes con el cumplimiento de sus funciones y el logro de sus metas previstas; de esta manera, una vez efectuado el análisis de las necesidades a satisfacer, estas deben ser agrupadas y remitidas al Órgano Encargado de las Contrataciones para que - *en coordinación con este* - sean consolidadas y valorizadas sobre la base de las prioridades institucionales y la disponibilidad presupuestal asignada en el ejercicio fiscal.

A su vez cabe precisar que la normativa de Contrataciones del Estado recoge la tendencia logística de agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala.

En tal sentido se precisa que las referidas contrataciones detalladas en los cuadros, se habrían realizado por el mismo objeto contractual y la misma finalidad, muy a pesar de ser esencialmente similares, eludiendo de esta manera la aplicación de la Ley n.° 30225 Ley de contrataciones del estado y su Reglamento dando lugar a contrataciones iguales o menores a ocho Unidades

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

Impositivas Tributarias (8UITS), generando con ello un perjuicio económico a la Entidad por S/166 310,99.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario transgredió los artículo 19° del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF (vigente desde el 03 de abril de 2017) el cual indica: "*El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda*" y "*No se incurre en prohibición de fraccionamiento cuando: a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada. (...)*".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad: "Durante el periodo 2018, funcionarios y servidor de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha sin contar con ningún sustento documentario, ni existir contraprestación alguna a favor de la Entidad, realizaron desembolsos sin sustento mediante cheques a funcionarios y terceros; además dichos pagos no fueron registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público, como también inaplicaron las normas de contrataciones a fin de favorecer a proveedor, transgrediendo la normatividad vigente, generando perjuicio económico por S/658 666.61", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "Durante el periodo 2018, funcionarios y servidor de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha sin contar con ningún sustento documentario, ni existir contraprestación alguna a favor de la Entidad, realizaron desembolsos sin sustento mediante cheques a funcionarios y terceros; además dichos pagos no fueron registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público, como también inaplicaron las normas de contrataciones a fin de favorecer a proveedor, transgrediendo la normatividad vigente, generando perjuicio económico por S/657 666.61", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes:

i. **Señora Janeth Diana Pacotaype Quispe**, quien cobró mediante cheque n.° 76400762 el importe de S/1 200,00 sin tener ningún documento sustentatorio que acredite su relación con la Entidad, así como también no se cuenta con su contrato, orden de servicio, informe de labores y conformidad del servicio prestado, como también no se cuenta con el registro SIAF del citado cheque.

ii. **Señor Reynaldo Isabel Espinoza Malpartida**, quien cobró mediante cheque n.° 76400794 el importe de S/12 800,00 sin tener ningún documento sustentatorio que acredite su relación con la Entidad, así como también no se cuenta con su contrato, orden de servicio, informe de labores y conformidad del servicio prestado, como también no se cuenta con el registro SIAF del citado cheque.

iii. **Empresa Presupuesto y Obras E.I.R.L**, quien cobró mediante los cheques n.os 76400795 y 76400850 los importes de S/24 464,00 y S/12 750,00 respectivamente, sin tener ningún documento sustentatorio que acredite su relación con la Entidad, así como también no se cuenta con su contrato, orden de servicio, informe de labores y conformidad del servicio prestado, como también no se cuenta con el registro SIAF del citado cheque.

iv. **Empresa Multinegocios Lima E.I.R.L**, quien cobró mediante el cheque n.° 76400777 el importe de S/3 336,00 sin tener ningún documento sustentatorio que acredite su relación con la Entidad, así como también no se cuenta con su contrato, orden de servicio, informe de labores y conformidad del servicio prestado, como también no se cuenta con el registro SIAF del citado cheque.

v. **Señor José Luis Reyes Silva**, quien cobró mediante el cheque n.° 76400911 el importe de S/3 336,00 sin tener ningún documento sustentatorio que acredite su relación con la Entidad, así como también no se cuenta con su contrato, orden de servicio, informe de labores y conformidad del servicio prestado, como también no se cuenta con el registro SIAF del citado cheque.

vi. **Empresa Servicios Diversos M&M SAC**, quien cobró mediante el cheque n.° 76400902 el importe de S/6 000,00 sin tener ningún documento sustentatorio que acredite su relación con la Entidad, así como también no se cuenta con su contrato, orden de servicio, informe de labores y conformidad del servicio prestado, como también no se cuenta con el registro SIAF del citado cheque.

vii. **Señor Mauro Justo Cuba Baldeón**, quien cobró mediante el cheque n.° 76400912 el importe de S/31 280,55 sin tener ningún documento sustentatorio que acredite su relación con la Entidad, así como también no se cuenta con su contrato, informe de labores y conformidad del servicio prestado, como también no se cuenta con el registro SIAF del citado cheque.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

viii. **Señor Julio Fernández Martel**, quien cobró mediante el cheque n.° 76400793 el importe de S/24 800,00 sin tener ningún documento sustentatorio que acredite su relación con la Entidad, así como también no se cuenta con su contrato, orden de servicio, informe de labores y conformidad del servicio prestado, como también no se cuenta con el registro SIAF del citado cheque.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Del análisis efectuado a la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, en adelante la "Entidad", relacionada con la información contenida en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público, en adelante "SIAF-SP" y de la revisión a los extractos bancarios del periodo 2018, se ha determinado los cobros otorgados a funcionarios de la Entidad de treinta y tres (33) cheques por el importe de **S/310 864,67** con cargo a las cuentas corrientes n.os 00-441-008171 y 00-441-008627 registradas en el Banco de Nación (BN) que fueran emitidos, autorizados, pagados y cobrados por el señor Iban Wilfredo Hinojosa Vargas, gerente Municipal y la señora Deysi Katheryne Zavala Landa, Tesorera.

 Asimismo el citado, gerente Municipal y tesorera autorizaron siete (7) cheques por el importe de **S/122 250,75** sin contar con ningún documento sustentatorio, los cuales fueron cobrados por terceros; advirtiéndose de lo mencionados pagos, que estos no cuentan con el requerimiento del área usuaria, certificación presupuestaria, términos de referencia, orden de servicio, orden de compra, conformidad, resoluciones, factura, boleta de venta, guía de remisión, recibo por honorarios, contratos, conformidad de servicio, entre otros documentos administrativos. De igual forma, el citado gerente Municipal y la Tesorera de la Entidad; autorizaron, giraron el cheque n.° 76400793 a favor del señor Julio Fernández Martel por **S/24 800,00**, quien posteriormente realizó el cobro, sin que existiera contraprestación alguna a favor de la Entidad.

 Como también el señor Iban Wilfredo Hinojosa Vargas, gerente Municipal, señor José Edgar Zamudio Morales, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y la señora Paola Magda Miñano Pumayauli, encargada del Área de Logística; omitieron la aplicación de la Ley de Contrataciones y su reglamento, fraccionando un servicio, ello con el fin de, beneficiar a un proveedor; por el importe de **S/196 310,99**; además el citado gerente municipal y la tesorera de la Entidad, autorizaron pagos a favor de esta última por concepto de "encargos" y fondos para pagos de "caja chica", omitiendo rendir y supervisar dichas encargos con sus respectivas rendiciones debidamente documentados y que acrediten el gasto realizado, así como también no cuenta con el requerimiento del área usuaria, ni con la resolución de la oficina de administración o de quien haga sus veces por el importe de **S/4 440,20**.

 Transgrediendo los artículo 29°, 32°, 47° y 51° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693 de 21 del mes de marzo de 2006, que señala: "*El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; (...)*", "*A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)" y (...), "La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, entre otros, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces (...)*", artículo 10° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112 publicado el 28 de noviembre de 2003, los artículo 27° y 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, que indica: "*La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa*", el artículo 10° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

de 21 de enero de 2011, que modifica la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directora n.os 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y del uso de la Caja Chica y Encargo.

En consecuencia, se generó un perjuicio económico a la Entidad por S/658 666,61.

La situación expuesta fue ocasionada, por la acción consciente y voluntaria del gerente Municipal, Tesorera y Contador de la oficina de enlace de la Entidad, quienes al margen de la normativa y con cargo a recursos públicos, generaron, autorizaron, firmaron pagaron y cobraron cheques en beneficio suyo y de terceras personas; recursos que fueron destinados para fines y objetivos distintos a los de la Entidad; transgrediendo la normativa vigente para el desembolso de recursos públicos; además, omitieron generar los comprobantes de pago y documentos que sustenten los precitados desembolsos.

Situación que se agrava con la condición que los beneficiarios de dichos desembolsos, fueron para el propio gerente Municipal y Tesorera, funcionarios ediles que tenían la responsabilidad de cautelar el uso adecuado de los recursos financieros de la municipalidad; sin embargo, los referidos recursos fueron destinados en fines distintos a los de la Entidad.

Así como también, se evidencia que el gerente Municipal no superviso la labores administrativas del Área de Logística y de la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, relacionado a las contrataciones realizadas por la Entidad, para las contrataciones de servicios al margen de la Ley de Contracciones del Estados; así como también el gerente de desarrollo urbano y rural no definió con precisión y adecuadamente la necesidad como área usuaria como también, que la encargada del área de logística permitió que no se ejecute un proceso de selección y se contrate de manera fraccionada e individual los servicios a favor de la Entidad durante el año 2018.

De igual manera, el accionar consciente y voluntaria del gerente Municipal y Tesorera de la Entidad, quienes autorizaron pagos a favor de esta última por concepto de encargos y fondos para pagos de caja chica, omitiendo rendir y supervisar dichos encargos con sus respectivas rendiciones debidamente documentados.
(Irregularidad n.° 1).

2. Durante el presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha; la comisión de control determinó hechos específicos con evidencias de irregularidad al señor Gregorio Artica Alania, regidor de Consejo Municipal durante el periodo 2018, mediante documento S/N de 14 de noviembre de 2019 presentó sus comentarios y aclaraciones, remitiendo copia legalizada del voucher de depósito a la cuenta corriente n.° 00-441-008171 de la Entidad en el Banco de la Nación por el importe S/1 637,88.
(Comunicación del Pliego de Hechos).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha comprendidos en los hechos irregulares "Durante el periodo 2018, funcionarios y servidor de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha sin contar con ningún sustento documentario, ni existir contraprestación alguna a favor de la Entidad, realizaron desembolsos sin sustento mediante cheques a funcionarios y terceros; además parte de dichos pagos no fueron registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público, como también inaplicaron las normas de contrataciones a fin de favorecer a proveedor, transgrediendo la normatividad vigente, generando perjuicio económico por S/658 666,61" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.° 1).

2. Poner en conocimiento del Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
(Conclusiones n.° 1).

3. Disponer las acciones administrativas de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, a fin de cautelar los recursos recuperados y depositados a la cuenta corriente n.° 00-441-008171 a nombre de la Entidad.
(Conclusiones n.° 2).

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

4. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusiones n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4. Fotocopia autenticada del "Acta de Recopilación de Documentos" de 24 de junio de 2019.

Apéndice n.° 5. Fotocopia autenticada del "Acta de Recopilación de Documentos" de 27 de junio de 2019.

Apéndice n.° 6. Fotocopias autenticadas de las cartas S/N de fechas de recepción de 15 y 23 de julio y 15 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 7. Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 0012-2018/ALC-MDM-Y de 17 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 080-2019-ALC-MDM de 21 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 8. Fotocopias autenticadas de los cheques a nombre del señor Iban Wilfredo Hinojoza Vargas, gerente Municipal n.os 76400845, 76400880, 76400887, 76400888, 76400890, 76400892, 76400893, 76400894, 76400889, 76400879, 76400867, 76400844, 76400834, 76400823, 76400788 y 76400722, y comprobantes de pago registrados en el SIAF que no cuentan con el sustento respectivo n.os 518, 603, 610, 611, 613, 615, 616 y 617.

Apéndice n.° 9. Fotocopias autenticadas de los cheques a nombre de la señora Deysi Katheryne Zavala Landa, Tesorera n.os 76400663, 76400664, 76400638, 76400651, 76400653, 76400662, 76400698, 76400713, 76400723, 76400760, 76400787, 76400853, 76400866, 76400836, 76400814, 76400790 y 76400786, y comprobantes de pago registrados en el SIAF que no cuentan con el sustento respectivo n.os 156, 157, 189, 199, 201, 209, 259, 294, 319, 372, 404 y 526.

Apéndice n.° 10. Fotocopia autenticada del informe n.° 036-2019/SGT-MDM de 24 de setiembre de 2019 del señor Jorge Enrique Capcha Pomacocha, sub gerente de Tesorería.

Apéndice n.° 11. Fotocopia autenticada del informe n.° 022-2019-SGPyC-MDM de 25 de setiembre de 2019 del señor Edy Alberto Alor Pacheco, sub gerencia de Presupuesto y Contabilidad.

Apéndice n.° 12. Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 164-2017-MDM de 7 de noviembre de 2017 y comprobantes de pago del periodo 2018 n.os 020 mes de enero, 131 mes de febrero, 159 mes de marzo, 220 mes de abril, 275 mes de mayo, 327 mes de junio, 662 mes de setiembre, 809 mes de octubre, 961 mes de noviembre, 1202 mes de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 13. Fotocopias autenticadas del "Acta de Conformidad de Servicios" de 19 de diciembre de 2018 y comprobantes de pago n.os 469 mes de julio, 528 mes de agosto (último número de comprobante de pago escrito a lapicero, remitido por la Entidad), 689 mes de setiembre, 822 mes de octubre, 966 mes de noviembre y 1155 mes de diciembre respectivamente, del señor Gino Ubaldo Córdova Livia, contador.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Apéndice n.° 14. Fotocopia autenticada de oficio n.° 003-2019-CG/GRJU-SCE.MDM de 23 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 15. Fotocopia autenticada de informe n.° 037-2019/STG-MDM de 25 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 16. Fotocopia autenticada del informe n.° 023-2019-SGPyC-MDM de 25 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 17. Fotocopias autenticadas de oficios n.os 006, 007 y 008-2019-CG/GRJU-SCE.MDM de 27 de setiembre del 2019.

Apéndice n.° 18. Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 166-2017-MDM de 7 de noviembre de 2017 y comprobantes de pago del periodo 2018 n.os 022 mes de enero, 132 mes de febrero, 160 mes de marzo, 220-A mes de abril, 328 mes de junio, 663 mes de setiembre, 662 mes de setiembre, respectivamente.

Apéndice n.° 19. Fotocopias autenticadas de los extractos bancarios (estados de cuenta) periodo 2018.

Apéndice n.° 20. Fotocopia autenticada de la carta S/N de 08 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 21. Fotocopia autenticada de la carta S/N de 08 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 22. Fotocopia autenticada de la carta S/N de 09 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 23. Fotocopia autenticada de la carta S/N de 09 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 24. Fotocopia simple de la carta n.° 001-2019/GM-MDM-Y de 11 de enero de 2019.

Apéndice n.° 25. Fotocopia simple de la carta notarial n.° 20,496-2019 de 12 de enero de 2019 de la notaria Molleapaza.

Apéndice n.° 26. Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 67-2018-ALC-MDM de 26 de julio de 2018.

Apéndice n.° 27. Fotocopia simple de las cartas notariales de 24 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 28. Fotocopia autenticada del oficio n.° 002-2019-CG/GRJU-SCE.MDM de 23 de setiembre del 2019.

Apéndice n.° 29. Fotocopia autenticada de los cheques pagados a terceros que no fueron registrados en el SIAF-SP n.os 76400762, 76400794, 76400795, 76400777, 76400850, 76400911 y 76400902.

Apéndice n.° 30. Copia simple de la impresión de la consulta realizada en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) realizada en la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) del señor Clever Ruiz Da Silva, gerente general de las empresas Multinegocio Lima E.I.R.L. y Presupuesto y Obras E.I.R.L. respectivamente.

Apéndice n.° 31. Fotocopia autenticada de oficio n.° 016-2019-CG/GRJU-SCE.MDM de 30 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 32. Fotocopia autenticada de cheque n.° 76400912 del señor Mauro Justo Cuba Baldeón que no fueron registrados en el SIAF-SP.

Apéndice n.° 33. Fotocopia autenticada de oficio n.° 012-2019/MJCB de 10 de octubre de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Apéndice n.° 34. Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 653, 850, 1014 y 1194 de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, del Ingeniero José Edgar Zamudio Morales, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 35. Copia simple de la impresión sobre la consulta de la Constancia del Registro Nacional de Proveedores (RNP) y consulta de Registro Único de Contribuyentes (RUC) en la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) del señor Mauro Justo Cuba Baldeón.

Apéndice n.° 36. Documento original del "Acta de Inspección Física a la Ejecución del servicio "Mejoramiento y mantenimiento de la carretera Marcapomacocha – Cuchimonterrico – Relleno Sanitario (5 km) tramo 01" de 11 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 37. Fotocopia autenticada de informe n.° 037-2019/GM/MDM de 11 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 38. Fotocopia autenticada de informe n.° 038-2019/SGT-MDM de 24 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 39. Fotocopia autenticada del cheque n.° 76400793 pagado al señor Julio Fernández Martel que no fueron registrados en el SIAF-SP.

Apéndice n.° 40. Fotocopia autenticada de oficio n.° 0025-2019-CG/GRJU-SCE.MDM de 1 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 41. Fotocopia autenticada del documento S/N de 07 de octubre del 2019.

Apéndice n.° 42. Fotocopia autenticada de documento S/N de 09 de octubre del 2019.

Apéndice n.° 43. Fotocopia autenticada de oficio n.° 032-2019-CG/GRJU-SCE.MDM de fecha 11 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 44. Fotocopia autenticada del informe n.° 028-2019-SGPyC-MDM de 11 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 45. Fotocopia autenticada de oficio n.° 013-2019-CG/GRJU-SCE.MDM de 30 de setiembre de 2019 y oficio n.° 059-2019/SDM&MSAC-GG de 10 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 46. Fotocopia autenticada del cheque n.° 76400909, comprobante de pago n.os 797 y 798 de 24 de octubre de 2018 respectivamente, correspondiente a la empresa "Servicios Diversos M&M S.A.C".

Apéndice n.° 47. Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 758, 759, 760, 761, 883 1082, 884 y 1081 correspondiente a los pagos del señor Mauro Justo Cuba Baldeón.

Apéndice n.° 48. Fotocopia autenticada de oficio n.° 033-2019-CG/GRJU-SCE.MDM de 11 de octubre de 2019 y informe n.° 038-2019/GM/MDM de 11 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 49. Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1188, 964 y 1140 de los meses de diciembre, noviembre y diciembre de 2018 de la señora de la señora Paola Magda Miñano Pumayauli encargada del área de logística.

Apéndice n.° 50. Fotocopia autenticada del cheque n.° 76400574 y comprobante de pago n.° 087, 76400622 y comprobante de pago n.° 152.

Apéndice n.° 51. Cédula de comunicación las personas comprendidas de los hechos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Apéndice n.° 52. Descargos recibidos de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 53. Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control a las personas involucradas en los hechos.

Huancayo, 28 de noviembre de 2019

Karol Ricardo Pasquel Paitán
Supervisor de la Comisión de Control

Ángel Antonio Colonio Arteaga
Jefe de la Comisión de Control

Alberto Brocos Pérez
Abogado de la Comisión de Control

El Gerente Regional de Control de Junín que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 28 de noviembre de 2019.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

Percy Gutiérrez Enciso
Gerente
Gerencia Regional de Control de Junín

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Iban Wilfredo Hinojosa Vargas	09470636	Gerente Municipal	07/11/2017	31/12/2018	Designado (Régimen 276)		Durante el periodo 2018, funcionarios y servidor de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha sin contar con ningún sustento documentario, ni existir contraprestación alguna a favor de la Entidad, realizaron desembolsos sin sustento mediante cheques a funcionarios y terceros; además parte de dichos pagos no fueron registrados en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público, como también inaplicaron las normas de contrataciones a fin de favorecer a proveedor, transgrediendo la normatividad vigente, generando perjuicio económico por S/658 666,61		X	X
2	Deysi Katheryne Zavala Landa	45547189	Tesorera	07/11/2017	31/12/2018	Designado (Régimen 276)				X	X
3	Gino Ubaldo Cordova Livia	09764277	Contador	02/07/2018	31/12/2018	Contratado (Locación de Servicios)					X
4	Paola Magda Miñano Pumayauli	41463776	Encargada del área de Logística	01/10/2018	31/12/2018	Contratado (Locación de Servicios)				X	X
5	José Edgar Zamudio Morales	19870744	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	03/09/2018	31/12/2018	Contratado (Locación de Servicios)				X	X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

39L460201901202

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GUTIERREZ ENCISO Percy FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.11.2019 16:42:41 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

CARGO
Devolver a: Gerencia Regional de Control de Junín
Dirección: Jr. Lima N° 338 - 346 - Huancayo

Huancayo, 29 de Noviembre del 2019

OFICIO N° 001202-2019-CG/GRJU

Señor
Harry Helbert Moya Astudillo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Marcapomacocha
Plaza Principal s/n
Marcapomacocha/Yauli/Junín

Asunto : Remite Informe de Control Específico Administrativo.

Referencia : a) Oficio N° 001040-2019-CG/GRJU de 16 de setiembre de 2019
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificatoria

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Utilización de recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios durante el periodo 2018".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 5639-2019-CG/GRJU-SGE, cuya copia se adjunta en archivo digital, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el citado informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Adicionalmente, en el marco de lo dispuesto en el literal a), numeral 7.5, de la normativa de la referencia b), hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya, el seguimiento de la implementación de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidad consignada en el citado informe, a quien le agradeceré brinde las facilidades del caso para el cumplimiento del encargo encomendado.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPOMACOCHA
MESA DE PARTES
Exp. N°: 1065 N° Folio: 1+CD
Fecha: 27-12-19 Hora: 09.33
Firma:

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Percy Gutierrez Enciso
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Junín(e)
Contraloría General de la República

(PGE/aca)
Nro. Emisión: 03956 (L460 - 2019) Elab:(U18145 - L460)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EIIRKCU**